

# REVISTA **MAGISTRA**

Noviembre 2024  
Año 14, Nº 1

ISSN: 1856-8865 | DEPÓSITO LEGAL: M12019000460  
Caracas, Venezuela

ESCUELA NACIONAL DE LA **MAGISTRATURA**

- 9 / Impacto de los mensajes de datos y sus efectos jurídicos en el ámbito del derecho venezolano
- 50 / La seguridad ciudadana en la República Bolivariana de Venezuela
- 77 / Panorama actual de los derechos humanos de los adultos mayores en Venezuela
- 116 / El hecho social del trabajo en la Constitución venezolana



REVISTA **MAGISTRA**

| *Noviembre 2024*  
| Año 14 N° 1

ESCUELA NACIONAL DE LA **MAGISTRATURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

CARACAS, 2024

---

La *Revista Magistra* es una publicación de la Escuela Nacional de la Magistratura, cuyo objetivo es difundir estudios de carácter científico-jurídico desarrollados principalmente por los miembros del Poder Judicial venezolano, pero abierta a las colaboraciones de expertos nacionales e internacionales siempre que cumplan con los requisitos de rigurosidad y objetividad propios del quehacer científico-jurídico. La *Revista Magistra* verifica que se cumplan las normas establecidas para las y los colaboradores y lleva a cabo las labores de edición propias de una publicación de este tipo. No obstante, las opiniones y afirmaciones contenidas en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores.

---



© ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
Tribunal Supremo de Justicia

**Edición y corrección de textos:**  
ISABEL CRISTINA RIVERO D'ARMAS  
RANDY GOITIA  
VIOLETA IBARRA  
HÉCTOR GONZÁLEZ

**Diseño de portada y diagramación:**  
MÓNICA PISCITELLI

Depósito legal: MI2019000460  
ISSN: 1856-8865

**CONSEJO DIRECTIVO**  
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

---

**Director General**

MGDO. EMÉRITO DR. GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

**Directora Adjunta (E)**

MSC. KELY YOHANA AMAYA ARRIETA

**Secretaría General**

ABG. DAMARIS MUJICA

**Directora de Administración y Recursos Humanos**

MSC. KELY YOHANA AMAYA ARRIETA

**Directora de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales**

MSC. SHIRLEY SUÁREZ

**Directora Docente**

ESP. ÍNGRID RODRÍGUEZ GUDIÑO

**Director de Información y Documentación Judicial**

PROF. MSC. LUIS SILVA

**Directora de Recursos Documentales, Investigación y Desarrollo (E)**

PROFA. MSC. ISABEL CRISTINA RIVERO D'ARMAS

**Arbitraje**

PROFA. AMELIA MARÍN

DRA. ÉLIDA APONTE

DR. HERMANN PETZOLD

ESP. GUSTAVO AMONI

DR. JOSÉ ALFREDO UREÑA

DRA. YUNAI PERCHE

MSC. VERÓNICA GONZÁLEZ

PROF. MSC. LUIS SILVA

# CONTENIDO

## 7 PRESENTACIÓN

### 9 1. Impacto de los mensajes de datos y sus efectos jurídicos en el ámbito del derecho venezolano

*Impact of data messages and their legal effects in the context of venezuelan law*

JOVANNY RAFAEL SEVILLA GASPAR

### 50 2. La seguridad ciudadana en la República Bolivariana de Venezuela

*Citizen Security in the Bolivarian Republic of Venezuela*

GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA

### 77 3. Panorama actual de los derechos humanos de los adultos mayores en Venezuela

*Current overview of the human rights of elders in Venezuela*

MARIANA TABATA

### 116 4. El hecho social del trabajo en la Constitución venezolana

*The social fact of work in the Venezuelan Constitution*

LUIS GABRIEL MARTÍNEZ BETANCOURT

## PRESENTACIÓN

La Escuela Nacional de la Magistratura se complace en presentar el número 14.1 de la *Revista Magistra* dedicado en esta oportunidad a una temática variada en materia jurídica. Esta publicación se propone ofrecer aportes y reflexiones en tópicos del Derecho que contribuyan a la investigación en ciencias jurídicas y en ciencias sociales, así como al debate nacional.

El primer artículo, *El impacto de los mensajes de datos y sus efectos jurídicos en el ámbito del derecho venezolano*, de Jovanny Rafael Sevilla Gaspar, versa sobre la validez y la eficacia probatoria de los mensajes de datos en el ámbito del Derecho venezolano, con el objetivo de establecer su alcance y sus efectos jurídicos.

El segundo de ellos, *La seguridad ciudadana en la República Bolivariana de Venezuela*, es de Gabriel Eduardo Sánchez García. En este trabajo, su autor propone una nueva perspectiva de análisis, desde la Irenología, de la seguridad ciudadana orientada hacia la paz y la sana convivencia ecológicamente equilibrada de los ciudadanos y de estos con la República.

El tercer texto académico es *Panorama actual de los derechos humanos de los adultos mayores en Venezuela*. La autora de este trabajo, Mariana Tabata, reflexiona sobre la situación jurídica de los derechos humanos de los adultos mayores; los aborda desde la promoción de la participación dentro del marco de los desarrollos internacionales y advierte sobre la necesidad de incorporar narrativas que den cuenta de la realidad de América Latina y el Caribe.

El cuarto estudio, *El hecho social del trabajo en la Constitución venezolana*, es una investigación del juez Luis Martínez. En su artículo, el autor analiza el derecho al trabajo como elemento fundamental en la legislación laboral venezolana; asimismo, enfatiza la protección de las relaciones laborales desde el punto de vista constitucional, lo que contribuye a alcanzar los fines del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

CONSEJO EDITORIAL

# 1. Impacto de los mensajes de datos y sus efectos jurídicos en el ámbito del derecho venezolano

*Impact of data messages and their legal effects in the context of venezuelan law*

JOVANNY RAFAEL SEVILLA GASPAR\*

Recibido: 15-03-2024 / Aprobado: 20-03-2024

\* Investigador y profesor de la Universidad Católica Santa Rosa (UCSAR). Abogado y especialista en Derecho Penal.  
jovannyrafaelsevilla71@gmail.com

## RESUMEN

El presente trabajo está orientado a explicar la validez y eficacia probatoria de los mensajes de datos en el ámbito del Derecho venezolano con la finalidad de establecer el alcance de las actuaciones electrónicas y su capacidad de generar efectos jurídicos. De la misma forma, se propone determinar la esencia y espíritu legislativo de las diversas normativas que regulan el ámbito del uso de la informática en Venezuela, así como establecer la relevancia e interés jurídico de la información automatizada en las distintas actividades electrónicas y jurídicas ejercidas por los usuarios en los múltiples sistemas informáticos presentes en los órganos públicos del Estado venezolano.

Esta investigación se identificó metodológicamente en el tipo documental, a través de vivencias electrónicas y consultas bibliográficas analizadas desde la perspectiva técnica, científica, hermenéutica y dogmática.

En esta perspectiva, se explican también diversos términos de interés en el ámbito del uso de los mensajes de datos, con la finalidad de identificar su usabilidad, importancia y consecuencias jurídicas. Finalmente, se explica, en cuanto al uso de la informática y las diversas actuaciones electrónicas, el papel que tienen los mensajes de datos en la creación de nuevas "instituciones jurídicas". Esto con la misión de fortalecer y garantizar el desarrollo jurídico, económico, político, social, cultural, de seguridad y soberanía nacional. Todo esto según lo establecido en los artículos 48, 60, 108 y 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**Palabras clave:** Mensajes de Datos, Actuaciones Electrónicas, Validez, Eficacia Probatoria, Información, Informática e Internet.

## ABSTRACT

The aim of this paper is to analyze the importance, validity and evidentiary effectiveness of data messages in the field of Venezuelan law in order to establish the scope of the electronic actions and their capacity to generate legal effects. In the same way, determining the essence and legislative spirit of the various regulations that rule the field of computing use in Venezuela. Likewise, establishing the relevance and legal interest of the automated Information in the different electronic and legal activities exercised by users in the multiple computer systems present in the public bodies of the Venezuelan state.

This research was identified methodologically in the documentary type, through electronic experiences and bibliographic consultations, being analyzed from the technical, scientific, hermeneutics and dogmatic perspective.

From this perspective, different terms of interest in the field of the use of data messages are also analyzed, in order to identify their use, importance and legal consequences. Finally, the importance of data messages is highlighted due to the creation of new "legal institutions" in terms of the use of information technology and the diversified electronic actions with the mission strengthen and guarantee the legal, economic, political, social, cultural, development of national security and sovereignty, pursuant to articles 48, 60, 108 and 110 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela and article 8 of the Universal Declaration of Human Rights.

**Keywords:** Data Messages, Electronic Actions, Validity, Evidentiary Effectiveness, Information, Informatics and the Internet

## INTRODUCCIÓN

Para lograr avances en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, la información y la comunicación son necesarias. La primera es el atributo primario de la segunda. La información, en pocas palabras, corresponde a los datos, ideas y pensamientos que pueden ser manifestados por varios canales de comunicación y que deben ser entendibles para que pueda enriquecer el acervo cultural, social, político, y económico de los seres humanos. Hoy en día, la información está valorada en un precio muy por encima de cualquier recurso natural existente como el petróleo, oro, diamante, coltán, entre otros.

En el pasado para comunicarse o enviar información se utilizaban señales de humo, sonido, dibujos, banderas, escritos, radio, teléfonos, televisión, esto por mencionar algunos ejemplos; pero, en la actualidad, las herramientas y recursos han evolucionado y se utilizan medios o dispositivos electrónicos. Estos se han convertido en puntos de conexión y, gracias al internet, la información viaja de manera rápida y exacta hasta cierto punto, lo que permite mayor acercamiento entre los usuarios y un *feedback* comunicacional prácticamente en tiempo real. En consecuencia, esta evolución tecnológica es provechosa para los procesos evolutivos sociales que tienen su máxima expresión en la globalización.

En la actualidad, es hecho notorio que el hombre en su afán de buscar evolución social, política, económica y cultural ha migrado al mundo digital y electrónico gracias a la informática, ciencia empírica en que interactúan otras ciencias como la computación, la electrónica, la cibernética, las

telecomunicaciones, la matemática, la lógica, la lingüística, la ingeniería, la inteligencia artificial, la robótica, la telemática entre otras. Ahora bien, el problema aparece cuando el ser humano al utilizar estos medios o dispositivos electrónicos e internet comienza a interactuar. Es allí cuando el hombre y la sociedad deben establecer nuevos conceptos y criterios para valorar los procesos de cruce de información que viajan de manera digital o electrónica. En el presente, emerge gran cantidad de hechos en el ámbito del uso de las herramientas digitales, electrónicas e internet que muchas veces deben ser analizadas desde la óptica del peritaje, ya que los jueces y demás integrantes que conforman el sistema de justicia venezolano aún se siguen resistiendo al cambio de paradigma, al mundo digital o electrónico.

Por ello, este breve análisis se justifica ya que los «mensajes de datos» constituyen un concepto informático y legal relevante para determinar los efectos jurídicos de las diversas acciones electrónicas que realizan a diario los usuarios de las redes o internet, es decir, que estas acciones tendrán una carga jurídica que será determinante para valorar tanto su legalidad como su licitud cuando una persona utilice los dispositivos digitales y electrónicos.

Los objetivos de este trabajo están orientados a explicar, en general, el uso de los «mensajes de datos» como fuente de información en el ámbito jurídico; y determinar, en particular, el valor o eficacia probatoria de los «mensajes de datos» en los procesos judiciales venezolanos.

Se puede decir que el uso de los «mensajes de datos» por parte de las personas en Venezuela produce efectos jurídicos, es decir, tienen validez y eficacia jurídica, ya que existen

normas que regulan las diversas acciones que un usuario utilizando dispositivos digitales o electrónicos e internet pudiera realizar.

En el presente, cualquier persona en cualquier parte del mundo que disponga de un dispositivo electrónico con internet tiene acceso a la información universal que se manifiesta en el ecosistema de la web y, como consecuencia de ello, la persona deja trazas electrónicas e históricas en sus operaciones diarias en las redes, y expone así toda la información concerniente a sus actividades denominadas según la legislación venezolana como actuaciones electrónicas<sup>1</sup>, las cuales son capaces de producir efectos jurídicos si están configuradas en su gran mayoría por los denominados «mensajes de datos».

En la actualidad, los diversos órganos del Estado venezolano como los particulares formalizan sus respectivas demandas o denuncias tomando en consideración esas actuaciones electrónicas de los usuarios en la red o internet.

---

1 Artículo 5 de la Ley de Infogobierno.

## Mensajes de datos

La palabra «mensaje» entró al español a través del provenzal *messatge*, según el Diccionario de la Lengua Española (DLE), participio del verbo *mittere*, «mandar». Tal palabra es muy parecida en otras lenguas latinas: francés (*message*), italiano (*messaggio*), portugués (*mensagem*) (Diccionario Etimológico Castellano En Línea, s.f). Por otra parte, la palabra «dato» proviene del latín *datum*, que en principio se refería a «cualquier cosa dada», pero posteriormente se especializó y pasó a significar hechos o información (Diccionario Etimológico Castellano En Línea, s.f). Al unir tales palabras se pudiera decir que mensaje de datos significa «mandar cualquier cosa dada» o también «mandar cualquier información». Sin embargo, la enciclopedia léxica en línea Definiciona establece que la etimología de los términos «mensaje» y «dato» arroja luz sobre el origen de los «mensajes de datos». La palabra «mensaje» proviene del latín *missus* que significa «enviado», mientras que «dato» proviene del latín *datum* que significa «lo que se da». El término «mensaje de datos» combina estos elementos para denotar la transmisión de información a través de medios electrónicos u ópticos (Definiciona, s.f).

El término «mensaje de datos» es la base fundamental de la informática (información automatizada) o un sistema de información. Cada vez que se emplea el término «mensaje de datos» es obligatorio que se refuerce con palabras técnicas en el ámbito de la informática como: dato (data), información, comunicación, documentos, sistemas, tecnología, telecomunicaciones, internet, entre otras. En otras palabras, «mensaje de datos» es un término esencial para el estudio de la ciencia

de la informática y ahora del Derecho Informático, ya que se convierte en la génesis de cualquier evaluación científica para su valoración jurídica circunstancial. Es, en otros términos, el elemento primario para estudiar o evaluar en cualquier actuación electrónica, considerando que esta es toda aquella acción capaz de producir efectos jurídicos<sup>2</sup>.

Por otra parte, Definiciona precisa «mensaje de datos» como cualquier forma de comunicación electrónica u óptica que implica el intercambio de información (Definiciona, s.f). Otra definición interesante es la que establece el Código de Comercio Mexicano en su última reforma publicada DOF 28-03-2018, en la que el artículo 89 señala que es «la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología». Por su parte, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos de Ecuador (Ley No. 2002-67) establece en su Disposición General Octava la definición de los «mensajes de datos»:

Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos.

---

2 Artículo 5, numeral 1, de la Ley de Infogobierno.

En Venezuela, concurren dos leyes que definen de manera expresa el término «mensaje de datos». Por un lado, la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas señala que es “Toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio”<sup>3</sup>; y, por el otro, la Ley Especial contra los Delitos Informáticos detalla mucho más dicho concepto y establece que es: “cualquier pensamiento, idea, imagen, audio, data o información, expresados en un lenguaje conocido que puede ser explícito o secreto (encriptado), preparados dentro de un formato adecuado para ser transmitido por un sistema de comunicaciones”<sup>4</sup>.

En el mismo orden de ideas, un «mensaje de datos» puede ser cualquier palabra, imagen, audio o video que se transmite a través de cualquier dispositivo electrónico como: teléfono inteligente *smartphone*, *tablet*, computadora y *laptop* que a su vez son transmitidos a través de plataformas o aplicaciones tales como: WhatsApp, Facebook, Instagram, correos electrónicos, Blockchain o incluso en el metaverso o en cualquier otro sistema de información que permita generar, enviar, recibir, archivar o procesar información electrónica o mensajes de datos.

Los «mensajes de datos» se originan después de la aparición del internet y el correo electrónico; por ello, nace la necesidad de validar y certificar la información contenida en los «mensajes de datos», ya que debían ser confiables, así como

---

3 Artículo 2 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

4 Artículo 2 literal “p” de la Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos.

certificar qué persona los había creado, y enviado; esto para determinar que no fuera una suplantación de identidad.

Los «mensajes de datos» los crea, envía o recibe una persona (natural, jurídica, pública, privada, nacional o extranjera) que puede ser el emisor o destinatario de la información, es decir, que se logra el ejercicio del derecho a la comunicación. Cuando el «mensaje de datos» posee una firma electrónica, esta permite certificar la identidad del emisor.

Ahora bien, existe una gran variedad de «mensaje de datos», siendo los primeros los telegramas y el telefax, seguidos por los mensajes de textos de celulares (SMS), que hoy en día se siguen utilizando. Sin embargo, debido a los avances de la tecnología, aparecen otros tipos de «mensajes de datos» más eficientes y más funcionales, desde otro punto de vista, como son los enviados por: WhatsApp, Messenger, Instagram, Telegram, *email* o correos electrónicos, entre otros. También son «mensajes de datos» los generados por diversas aplicaciones (*apps*) de: solicitud de servicios, compra de bienes, banca electrónica, educación electrónica, gobierno electrónico, comercio electrónico, documento electrónico, criptomonedas, firmas electrónicas, en fin, toda información inteligible (entendible) en formato electrónico o parecida que sea almacenada o transmitida por cualquier medio electrónico es un mensaje de datos, de aquí la importancia del tema.

En todo caso, se puede concluir que los «mensajes de datos» son la fuente primaria de información en todas sus formas electrónicas o digitales que son enviadas y recibidas usando para ello los dispositivos tecnológicos.

## Los «mensajes de datos» y su respaldo normativo internacional y constitucional

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un organismo internacional jurídico multilateral, considerado una fuente de derecho público internacional; en ese mismo orden de ideas, existen otras fuentes de interés como, por ejemplo, los tratados suscritos por los Estados de manera bilateral o multilateral. Además de esto, se debe entender que los documentos jurídicos emanados por este organismo internacional pueden ser definidos como pactos, convenios, memorandos, declaraciones conjuntas, entre otras. Sin embargo, hay que destacar que también aparecen las denominadas leyes modelos que son una especie de prototipo que sirve para que los legisladores de los distintos países tengan una especie de patrón normativo a considerar para regular una determinada materia.

Así surge la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional, aprobada el 21 de junio de 1985 y enmendada el 7 julio de 2006 por la misma comisión, que establece en su artículo 7, «Definición y forma del acuerdo de arbitraje»; dos conceptos de interés para este tema: comunicación electrónica y «mensajes de datos». El primero es definido como «toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos»; y el segundo como «la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax».

Nuestra legislación patria, en este sentido, define la información como «el significado que el ser humano le asigna a la data utilizando las convenciones conocidas y generalmente aceptadas»<sup>5</sup>. Así mismo, la misma normativa define *data* (datos) como los «hechos, conceptos, instrucciones o caracteres representados de una manera apropiada para que sean comunicados, transmitidos o procesados por seres humanos o por medios automáticos y a los cuales se les asigna o se les puede asignar un significado»<sup>6</sup>. Además de ello, también establece la definición de procesamientos de datos o de información y señala que es la «realización sistemática de operaciones sobre data o sobre información, tales como manejo, fusión, organización o computo»<sup>7</sup>.

En concordancia con lo antes citado, nuestra Constitución venezolana también instituye que la información debe ser considerada como un elemento de interés para nuestra sociedad para la búsqueda del desarrollo económico, político, social, cultural, de seguridad y soberanía nacional; elemento este que los cinco poderes que conforman el Poder Público Nacional (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral) están obligados a utilizar. De igual forma, en nuestra Carta Magna también se exhorta al Estado venezolano a garantizar, en primer lugar, el derecho universal y humano a la comunicación que debe ser libre y plural (Art. 58); toda persona, por tanto, debe asumir los deberes y responsabilidades que establezca la ley.

---

5 Artículo 2 literal “d” de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos.

6 Artículo 2 literal “c” de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos.

7 Artículo 2 literal “k” de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos.

Seguidamente el derecho a la comunicación va dirigido a brindar información que constitucionalmente debe estar enfocada en que:

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información y a los datos que sobre sí mismo o sobre sus bienes conste en registros oficiales o privados, evidentemente con las excepciones que establezcan las leyes (Art. 28);
2. Las personas podrán acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para las comunidades o grupos de personas (Art. 28);
3. Existe una salvedad en cuanto al secreto de las fuentes periodísticas y de otras profesiones que determine las leyes (Art. 28);
4. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios que establece la Constitución (Art. 58);
5. Se garantiza el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes (Art. 58);
6. También señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral (Art. 58);
7. El Estado debe garantizar la emisión, recepción y circulación de la información cultural (Art. 101);
8. El Estado también debe garantizar el acceso universal a la información utilizando para ello los servicios públicos, televisión y redes de biblioteca y de informática (Art. 108);

9. El Estado también debe reconocer el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional (Art. 110);
10. Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno (Art. 117); y,
11. Que, en los Decretos de estados de excepción, el derecho a la información no podrá ser restringida al igual que los demás derechos humanos intangibles, esto por existir una salvedad en la restricción de garantías constitucionales (Art. 337).

Por ello, se puede inferir que toda esa información cuando es transmitida por medios tecnológicos y/o dispositivos electrónicos emitida y recibida en forma de «mensajes de datos», en formato electrónico, de manera primaria, es producto de pensamientos, ideas y opiniones. Esa información puede transmitirse en forma de texto, imagen (foto), audio, video o similares. Además, debe ser inteligible y valorada jurídicamente como información que produce efectos jurídicos, tomando en cuenta que ha sido originada por toda actividad electrónica que pudiera involucrar inclusive en algunos casos sistemas de información.

Ahora bien, es importante señalar que dichos «mensajes de datos» descansan o están respaldados por principios

técnicos-legales que vienen a garantizar y respaldar el uso de los mismos, ya que estos tienen valor probatorio y además de ello se debe entender que ciertamente el ejercicio de la gran mayoría de los derechos constitucionales se puede llevar a cabo utilizando el ecosistema de internet, pero sabiendo de antemano que tal materialización de esas actuaciones electrónicas producen efectos jurídicos, sean estos legales e ilegales.

### **Eficacia y valor probatorio de los «mensajes de datos» en la legislación venezolana**

Al igual que la mayoría de los Estados del mundo, nuestro país ha adoptado la tecnología como elemento esencial para la búsqueda del desarrollo; asimismo, es evidente que las actividades que anteriormente se realizaban de manera presencial ahora han migrado al ámbito electrónico y se utilizan para ello las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Por supuesto, la herramienta de transmisión de datos por excelencia es internet. Debido a esto, dichas actividades que se realizan en este ecosistema son denominadas actuaciones electrónicas, las cuales en todo momento producen efectos jurídicos como la oferta engañosa, la cual se encuentra establecida en el artículo 26 de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos<sup>8</sup>; el *fraude*, establecido en el artículo 14

---

8 “ Toda persona que ofrezca, comercialice o provea de bienes o servicios, mediante el uso de tecnologías de información, y haga alegaciones falsas o atribuya características inciertas a cualquier elemento de dicha oferta, de modo que pueda resultar algún perjuicio para los consumidores, será

*ejusdem*<sup>9</sup>; y la *Apropiación de Propiedad Intelectual* establecido en el artículo 25 *ejusdem*<sup>10</sup>; por mencionar algunos. No obstante, todas esas actuaciones electrónicas están amparadas jurídicamente por nuestra Constitución y demás leyes patrias. En este sentido, los distintos mensajes de datos por efectos legales están blindados en razón del principio universal y constitucional de la privacidad de las comunicaciones y el acceso a nuestra información personal; amparada esta última en el recurso de *habeas data*, establecido claramente en el artículo 28 de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al igual que el derecho de la inviolabilidad de las comunicaciones en el artículo 48 *ejusdem*.

Sin embargo, dichas normativas legales señalan otros conceptos que deben ser valorados y analizados para entender de manera clara y concisa este análisis. En el caso del artículo 2 de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, debemos conocer las siguientes definiciones:

- 
- sancionada con prisión de uno a cinco años y multa de cien a quinientas unidades tributarias, sin perjuicio de la comisión de un delito más grave”.
- 9 “Todo aquel que, a través del uso indebido de tecnologías de información, valiéndose de cualquier manipulación en sistemas o cualquiera de sus componentes, o en la data o información en ellos contenida, consiga insertar instrucciones falsas o fraudulentas, que produzcan un resultado que permita obtener un provecho injusto en perjuicio ajeno, será penado con prisión de tres a siete años y multa de trescientas a setecientas unidades tributarias”.
- 10 “Quien sin autorización de su propietario y con el fin de obtener algún provecho económico, reproduzca, modifique, copie, distribuya o divulgue un software u otra obra del intelecto que haya obtenido mediante el acceso a cualquier sistema que utilice tecnologías de información, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de cien a quinientas unidades tributarias”.

- Personas: “Todo sujeto jurídicamente hábil, bien sea natural, jurídica, pública, privada, nacional o extranjera, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones”.
- Emisor: “Persona que origina un Mensaje de Datos por sí mismo, o a través de terceros autorizados”.
- Destinatario: “Persona a quien va dirigido el Mensaje de Datos”.
- Sistemas de Información: “Aquel utilizado para generar, procesar o archivar de cualquier forma mensajes de datos”.
- Usuario: “Toda persona que utilice un sistema de información”.

De la misma forma, en el artículo 2 de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos se establece otro grupo de conceptos de interés como son:

- Tecnología de la Información: “Rama de la tecnología que se dedica al estudio, aplicación y procesamiento de datos, lo cual involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, transmisión o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso del “hardware”, “firmware”, “software”, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de datos” (Literal a).
- Sistema: “Cualquier arreglo organizado de recursos y procedimientos diseñados para el uso de tecnologías de información, unidos y regulados por interacción o interdependencia para cumplir una serie de funciones específicas, así como la combinación de dos o más componentes interrelacionados, organizados en un paquete funcional,

de manera que estén en capacidad de realizar una función operacional o satisfacer un requerimiento dentro de unas especificaciones previstas” (Literal b).

- Documento: “Registro incorporado en un sistema en forma de escrito, video, audio o cualquier otro medio, que contiene data o información acerca de un hecho o acto capaces de causar efectos jurídicos” (Literal e).

Todos estos conceptos son importantes para poder comprender en esencia la importancia de los Mensajes de Datos.

En este mismo sentido, la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, al ser producto de una Ley Modelo, es la que establece de manera plena el valor jurídico de los «mensajes de datos» que se realizan en el uso de los dispositivos electrónicos y nuevas tecnologías. Esta misma norma legal también indica que:

- Otorga y reconoce la eficacia y valor jurídico a los «mensajes de datos» y a todo tipo de información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- Es aplicable el concepto de los «mensajes de datos» independientemente de sus características tecnológicas o de los desarrollos tecnológicos que se produzcan en un futuro.
- Las normas de esta ley deberán siempre ser desarrolladas e interpretadas progresivamente para ser orientadas o reconocidas en función de la validez y eficacia probatoria de los «mensajes de datos».
- Los «mensajes de datos» tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin

perjuicio del cumplimiento de solemnidades y formalidades que establezcan las demás leyes.

- Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil venezolano.
- La información contenida en un Mensaje de datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas.

Asimismo, la mencionada ley patrocina importantes principios o premisas jurídicas que guían el espíritu de la misma, entre ellas se encuentran: 1) Eficacia Probatoria; 2) Tecnológicamente neutra; 3) Respeto a las formas documentales existentes; 4) Respeto a las firmas electrónicas preexistentes, 5) Otorgamiento y reconocimiento jurídico de los Mensajes de Datos y las Firmas Electrónicas; 6) Funcionamiento de las firmas electrónicas; 7) No discriminación del mensaje de datos firmado electrónicamente; 8) Libertad contractual; y, 9) Responsabilidad. En tal sentido, de esta ley emanan mecanismos de seguridad y certeza jurídica en cuanto a comunicación, transacción, actos y negocios electrónicos que, por supuesto, utilicen las TIC; para que no sean cuestionados en principio por ningún organismo que constituya el sistema de justicia venezolano u otro que forme parte de los poderes públicos (nacionales, estatales y/o municipales).

## **Preceptos de los «mensajes de datos» y su importancia en las actuaciones electrónicas diarias de los usuarios en la web**

En relación con este tema, se debe entender que la forma por excelencia de manifestar el consentimiento o voluntad por vía electrónica es por medio de un mensaje de datos. Para Falcón (2003) y Cabrera (1997), pareciera que los «mensajes de datos» no entrarían en la categoría de los documentos escritos usualmente; sin embargo, la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas establece que estos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos. Por otra parte, es importante señalar que los «mensajes de datos» pueden ser respaldados técnica y jurídicamente con una firma electrónica ofreciendo esta la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa<sup>11</sup>. Al mismo tiempo, la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas también señala aspectos fundamentales para que puedan ser valorados jurídicamente los «mensajes de datos». Algunos se presentan a continuación:

1. Integridad de los «mensajes de datos»: Esta se cumple cuando se conserva su integridad y cuando la información contenida en dicho mensaje de datos esté disponible. Aquí lo importante es que dicho mensaje permanezca íntegro e inalterable desde que se generó, salvo algún cambio que se pudiera haber presentado en el proceso de comunicación, archivar o presentar.

---

11 Artículos 6 y 16 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

2. Constancia por escrito de los «mensajes de datos»: Esto se refiere a que todo mensaje de datos debe poseer un soporte para que deba permanecer accesible, conservado o archivado por un período determinado o en forma permanente, estos requisitos quedarán satisfechos mediante la conservación de los «mensajes de datos», siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  1. Que la información que contengan pueda ser consultada posteriormente.
  2. Que conserven el formato en que se generó, archivó o recibió o en algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada o recibida.
  3. Que se conserve todo dato que permita determinar el origen y el destino del «mensajes de datos», la fecha y la hora en que fue enviado o recibido.

Sin embargo, cuando se realiza un documento escrito, el soporte del mismo es, por excelencia, el papel, situación que no ocurre en el documento electrónico ya que el soporte material es digital. Para poder acceder a su contenido debe utilizarse un dispositivo que posea la configuración necesaria para emitir, transmitir, recibir, archivar e imprimir tales documentos, que están conformados por «mensajes de datos». En ese mismo orden de ideas, estos documentos electrónicos pueden permanecer inalterables por un lapso, inclusive, superior al de un documento escrito en papel; por ello, la misma ley establece que tal información pueda ser presentada o resguardada en su forma original, situación que quedaría satisfecha si existe una relación con un «mensaje de datos» siempre y cuando haya quedado resguardada

su integridad y se encuentre disponible en cualquier momento. De igual forma, una de las características del formato electrónico es la posibilidad de obtener un número indeterminado de copias con las mismas características del original.

En definitiva, el valor probatorio de los «mensajes de datos» según la presencia de los elementos o la prueba del cumplimiento de algunos extremos son: 1) Plena Prueba; 2) Elemento de convicción valorable conforme a las reglas de la sana crítica; y, 3) Valor de simple indicio. Según lo antes planteado en el primer caso, estos se dan cuando están presentes todos los elementos de ley, un ejemplo de ello es cuando un «mensaje de datos» está asociado a una firma electrónica, debidamente validada por un proveedor de servicio de verificación acreditado ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica; en el segundo caso, viene dado por ejemplo un «mensaje de datos» en formato impreso que tendrá, según ley, la misma eficacia y valor probatorio a las copias o reproducciones fotostáticas<sup>12</sup>, ya que es una reproducción o representación del documento original; y, en el tercer caso, es cuando el mensaje de datos no está asociado a una firma electrónica, como pudiera ser el simple envío de un mensaje por correo electrónico que solo tiene el valor de un indicio, pero si este viene acompañado de otros medios de prueba que sustenten los hechos contenidos en el «mensajes de datos» estos van a tener valor y validez jurídica.

A tenor de lo establecido en la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, uno de los puntos más significativos en

---

12 Artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

cuanto al uso de los «mensajes de datos» es poder determinar la validez de la emisión y recepción de tales mensajes. No obstante, la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas presenta una serie de opciones legales en cuanto al tema, la misma comienza señalando que las partes pueden establecer mecanismos para verificar la emisión de los mismos; por el contrario, cuando dichas partes no establezcan tales mecanismos la misma ley indica unos supuestos para verificar si provienen del emisor, estos serían: 1) Cuando provienen del mismo emisor; 2) Cuando provienen de alguna persona autorizada por el emisor en razón a ese mensaje; o en su defecto, 3) Cuando provenga de un sistema de información programado por el emisor.

Por otra parte, en el caso de la recepción de los «mensajes de datos», si las partes no hubiesen acordado un mecanismo se tomarán en cuenta dos supuestos: si el destinatario ha designado un sistema de información de recepción; o, en su defecto, si ha ingresado a un sistema de información regularmente utilizado, la ley establece que los lugares de la emisión y recepción de los «mensajes de datos» serán los domicilios de las partes que se comunican vía internet.

De la misma forma, dichas partes pueden también determinar un plazo para la recepción del acuse de recibo a los efectos de darse como emitido o no emitido; de no establecerse dicho plazo de tiempo se entenderá como no recibido, si no envía un acuse de recibo en un plazo prudente de veinticuatro horas tomando en cuenta la emisión del mismo; situación igualmente establecida en el artículo 111 de Código de Comercio Venezolano en cuanto a tema de las Obligaciones y de los

Contratos Mercantiles en General<sup>13</sup>. Ahora bien, cuando el emisor reciba dicho acuse de recibo por parte del destinatario en ese mismo momento, este surtirá todos sus efectos jurídicos.

Asimismo, si las partes no hubiesen acordado mecanismos y métodos para establecer el acuse de recibo de un mensaje de datos para determinar su validez, existen situaciones de actuaciones electrónicas que pudieran dar certeza del mismo como cuando por ejemplo se determine la recepción del mensaje de datos de una comunicación al destinatario, sea esta automatizada o no; pero también cuando se demuestre que el destinatario realizó una actuación electrónica que resulta suficiente a los efectos de evidenciar al emisor que ha recibido su «mensajes de datos».

De todo lo antes señalado, el Código Civil venezolano también establece disposiciones en sus artículos 1.137<sup>14</sup>,

---

13 Artículo 111 del Código de Comercio: «La puesta hecha por escrito debe ser aceptada o desechada dentro de veinticuatro horas, si las partes residieren en la misma plaza. Vencido este plazo, la proposición se tendrá como no hecha».

14 Artículo 1.137.- El contrato se forma tan pronto como el autor de la oferta tiene conocimiento de la aceptación de la otra parte. La aceptación debe ser recibida por el autor de la oferta en el plazo fijado por esta o en el plazo normal exigido por la naturaleza del negocio.

El autor de la oferta puede tener por válida la aceptación tardía y considerar el contrato como perfecto siempre que él lo haga saber inmediatamente a la otra parte.

El autor de la oferta puede revocarla mientras la aceptación no haya llegado a su conocimiento. La aceptación puede ser revocada entre tanto que ella no haya llegado a conocimiento del autor de la oferta.

Si el autor de la oferta se ha obligado a mantenerla durante cierto plazo, o si esta obligación resulta de la naturaleza del negocio, la revocación antes de la expiración del plazo no es obstáculo para la formación del contrato.

1.138<sup>15</sup>, 1.139<sup>16</sup> y 1.140<sup>17</sup>. Estos son pertinentes, funcionales y aplicables jurídicamente en caso de algún otro escenario electrónico no planteado (analogía) con respecto a la emisión y recepción de los «mensajes de datos». Por ello, en razón de todo lo manifestado y de lo establecido en la Ley sobre Mensajes de

---

La oferta, la aceptación o la revocación por una cualquiera de las partes, se presumen conocidas desde el instante en que ellas llegan a la dirección del destinatario, a menos que éste pruebe haberse hallado, sin su culpa en la imposibilidad de conocerla.

Una aceptación que modifica la oferta, tendrá únicamente el valor de una nueva oferta.

15 Artículo 1.138.- Si a solicitud de quien hace la oferta, o en razón de la naturaleza del negocio, la ejecución por el aceptante debe preceder a la respuesta, el contrato se forma en el momento y en el lugar en que la ejecución se ha comenzado. El comienzo de ejecución debe ser comunicado inmediatamente a la otra parte.

16 Artículo 1.139.- Quien promete públicamente remunerar una prestación o un hecho, no puede revocar la promesa después que la prestación o el hecho se han cumplido.

La revocación hecha con anterioridad debe fundarse en una justa causa y hacerse pública en la misma forma que la promesa, o en una forma equivalente.

En este caso, el autor de la revocación está obligado a reembolsar los gastos hechos por aquéllos que, de buena fe y antes de la publicación de la revocación, han comenzado a ejecutar la prestación o el hecho, pero sin que la suma total a reembolsar pueda exceder del montante de la remuneración prometida.

La acción por reembolso de los gastos prescribe a los seis meses de la publicación de la revocación.

17 Artículo 1.140.- del Código Civil Venezolano: “Todos los contratos, tengan o no denominación especial, están sometidos a las reglas generales establecidas en este Título, sin perjuicio de las que se establezcan especialmente en los Títulos respectivos para algunos de ellos en particular, en el Código de Comercio sobre las transacciones mercantiles y en las demás leyes especiales.”

datos y Firmas Electrónicas se puede concluir que por imperio de la ley se pueden formalizar contratos entre las partes (emisor y destinatario) utilizando los «mensajes de datos», los medios electrónicos y el internet; las partes pueden acordar la oferta y aceptación utilizando los mensajes de datos, tomando en cuenta lo antes planteado en razón a la emisión y recepción de los mismos. A propósito de que la mayoría de nuestras actuaciones en sociedad se formalizan a través de la suscripción de contratos, entonces se puede decir que todas las actuaciones electrónicas en el internet en espíritu legislativo gozan de validez y eficacia jurídica. En este sentido, lo realmente importante es que se definen mecanismos legales que vienen a garantizar la validez y eficacia probatoria de las actuaciones electrónicas.

Además de todo lo antes planteado, es importante mencionar que la Ley Infogobierno también establece lo trascendental que es el uso de los «mensajes de datos» cuando en su artículo 8 numeral 3 expresa que en relaciones con el Poder Público y el Poder Popular, las personas tienen derecho a:

(...) Recibir notificaciones por medios electrónicos en los términos y condiciones establecidos en la ley que rige la materia de mensajes de datos y las normas especiales que la regulan.

Sumado a esto en la disposición final segunda se establece:

Segunda. El Poder Público deberá proceder a la digitalización de sus archivos físicos. Los mensajes de datos que resulten de esta digitalización serán firmados electrónicamente por la persona autorizada, con el fin de certificar dichas copias electrónicamente.

En definitiva, los «mensajes de datos» constituyen la institución jurídica más relevante en el ámbito de la informática aplicada al derecho.

## **Conclusión**

Por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional, el Estado está obligado a reconocer el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación, así como sus aplicaciones y servicios de información, que contarán con recursos legales para su garantía. Por ello, el Estado debe garantizar los servicios en materia informática para permitir el acceso universal a la información. Se entiende entonces que es carácter obligatorio que los organismos que conforman el sistema de justicia en Venezuela apremien su funcionalidad y determinación en cuanto a garantizar lo establecido en el bloque normativo nacional en cuanto a la materia. En el caso de los órganos judiciales, es necesario establecer directrices y decisiones jurisdiccionales que puedan amparar el uso de tales mecanismos electrónicos y sus resultas en razón del uso de los «mensajes de datos» en Venezuela.

Es notoria la gran cantidad de decisiones y jurisprudencias que han sido dictadas o emanadas de las distintas Salas que conforman el Tribunal Supremo de Justicia, como por los demás tribunales de la república en cuanto a la institución jurídica de los «mensajes de datos». Entre ellas procedo a indicar algunas de interés:

1. Sentencia N° 70 de fecha 23 de febrero de 2024, emanada de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia de la magistrada Carmen Eneida Alves Navas, en la que se estableció que los correos electrónicos se consideran recibidos desde el momento en que ingresan a la bandeja de entrada del destinatario.
2. Sentencia N° 460 de fecha 5 de octubre de 2011, emanada de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia de la magistrada Isbelia Josefina Pérez Velásquez, en que se estableció que las reproducciones fotostáticas o producidas por medios mecánicos se reputarán fidedignas siempre que no sean impugnadas por la contraparte conforme al artículo 429 del Código de procedimiento Civil en los lapsos procesales allí establecidos.
3. Sentencia N° 274 de fecha 30 de mayo de 2013, emanada de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia de la magistrada Yraima de Jesús Zapata Lara, en que se estableció la manera de controlar y contradecir los mensajes de datos como documentos privados, se aplican la tacha de falsedad (Art. 443 CPC y 1381 CCV), el desconocimiento o reconocimiento (Art. 444 CPC) y el cotejo (Art. 445 CPC).
4. Sentencia N° 105 de fecha 7 de marzo de 2018, emanada de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia de la magistrada Marisela Godoy Estaba, en que se estableció que la información contenida en un mensaje de datos reproducida en un formato impreso posee el mismo valor probatorio que el que tienen las copias o reproducciones fotostáticas simples.

5. Sentencia N° 1717 de fecha 1 de diciembre de 2023, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia de la magistrada Michel Adriana Velásquez Grillet, en que se estableció que los documentos impresos y con constancias de recibo por parte de los demandados deben ser los mismos que sean adjuntados a las comunicaciones y/o correos electrónicos.
6. Sentencia N° 709 de fecha 10 de noviembre de 2023, emanada de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia del magistrado José Luis Gutiérrez Parra, en que se estableció la eficacia probatoria de los mensajes de WhatsApp, como pruebas documentales: “... No se puede desconocer que, del recorrido probatorio, la parte demandada demostró como medios probatorios a través de la mensajería de chat de WhatsApp y presentada en copia simple...”
7. Sentencia N° 1248 de fecha 15 de diciembre de 2022, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia de la magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, en que se estableció que dicha Sala puede afirmar que el uso de las tecnología de información en materia de procesos judiciales favorece la celeridad procesal, el acceso a la justicia y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos e individuales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes vigentes. Por esto, el Poder Judicial debe velar porque los servicios que presta estén acordes con la realidad y avance tecnológico mundial, en pro de la simplificación y eficacia de una justicia eficiente y expedita. Además, esta sentencia declara viable el uso progresivo de

las firmas electrónicas en los escritos, diligencias, decisiones y actuaciones de los intervinientes en un expediente judicial, que se encuentren en curso ante cualquiera de los tribunales de la república, como por los funcionarios del Poder Judicial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que regula el uso de esa tecnología de información, así como cualquier otra que deba dictar al respecto el Tribunal Supremo de Justicia.

8. Sentencia N° 586 de fecha 20 de octubre de 2023, emanada de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Henry José Timaure Tapia, en que se establecieron las pautas unificadoras para la presentación de la formalización e impugnación en casación por medios electrónicos.
9. Entre otras muchas más.

Todas estas sentencias antes mencionadas vienen a garantizar de manera progresiva el valor y la eficacia probatoria de los «mensajes de datos» en las diversas manifestaciones de actuación electrónica en la web. Cada una de estas sentencias promueve el carácter *erga omnes* de esta nueva institución jurídica-informática. La única posibilidad de límite de su validez es que alguna norma con rango legal, ya sea en forma general o específica en casos particulares, la prohíba expresamente y eso no es frecuente que suceda. Por ello, todo «mensaje de datos» ahora tiene validez, y es responsabilidad y obligación de los jueces poder apreciarlos y darle el valor y eficacia probatoria que las leyes le otorgan. Estas deben estar acompañadas por diversos elementos de seguridad en la forma prevista en las leyes especiales, las cuales darán un mayor

valor probatorio a estas determinándolas como plena prueba y no como indicios.

Es importante indicar que, a través de una resolución dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2018-0014 del 21 de noviembre de 2018, se creó el Expediente Judicial Electrónico. Dicho instrumento tiene la finalidad de incorporar constantemente elementos que tiendan a facilitar y favorecer el manejo de las tecnologías de información, y así homogeneizar la actividad y gestión de los tribunales de la república. En ese sentido, a través del Expediente Judicial Electrónico se procuraría sustituir progresivamente los expedientes actuales en papel y disminuir la impresión de las decisiones, resoluciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones que conforman los expedientes judiciales en todos los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

Finalmente, es relevante que cada vez más las TIC tengan carácter jurídico gracias al uso de los «mensajes de datos», por su importancia al momento de desarrollar investigaciones en cualquier rama del derecho, inclusive la informática forense. En consecuencia, los «mensajes de datos» generan efectos jurídicos que posteriormente serán evaluados como elementos probatorios por poseer y tener una carga de validez y eficacia jurídicas según la ley. Por ello, muchos organismos del Poder Público nacional, estatal y municipal empezaron a considerar el llamado Gobierno electrónico (e-Gobierno). Como ejemplo tenemos la gran cantidad de acusaciones que ha realizado el Ministerio Público y pesquisas de diversos órganos de investigación penal en función de los «mensajes de datos» como elementos probatorios, en los que se incluyen la telemática, firmas electrónicas, código QR, código *hash*,

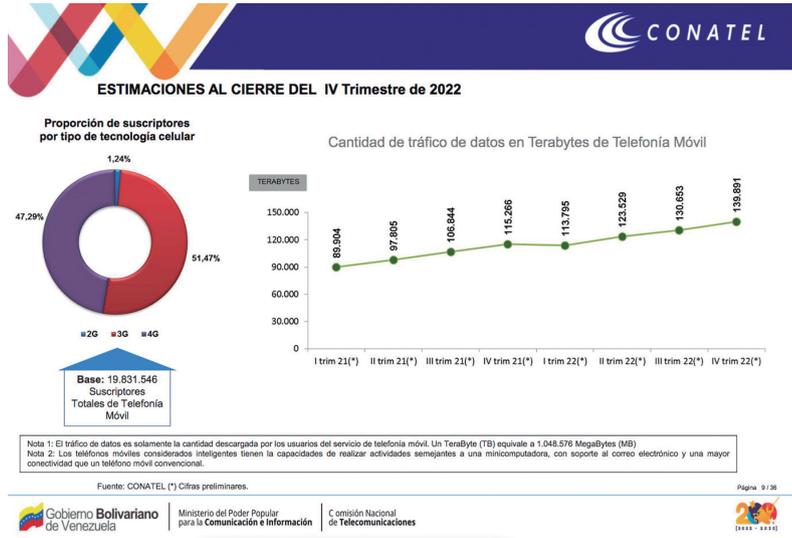
expedientes judiciales electrónicos y correos electrónicos, entre otros.

### **Breve análisis del uso de las TIC y los «mensajes de datos» en Venezuela**

En este caso, se toma como referencia el *Informe de las cifras del sector de las telecomunicaciones IV trimestre año 2022* emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) el cual está avalado por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

FIGURA 1.

Cantidad de tráfico de datos en Terabytes de Telefonía Móvil

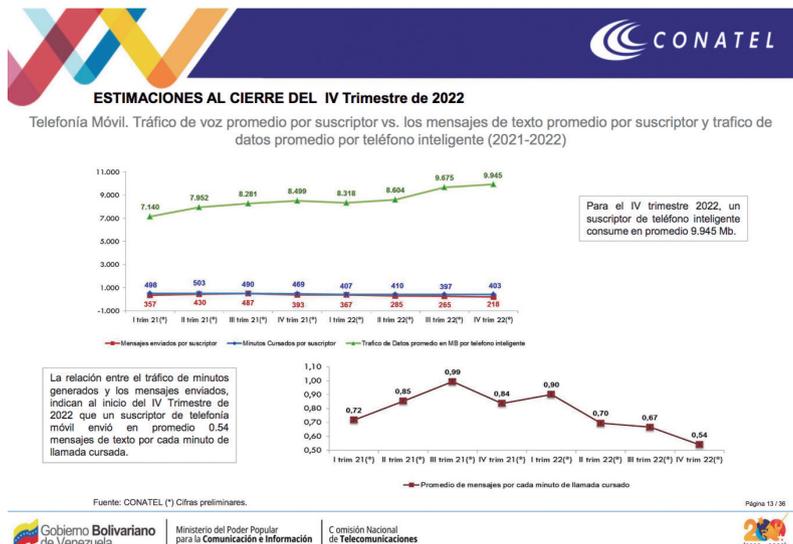


Nota. Fuente CONATEL, 2022

Aquí se puede observar el tráfico de datos por descarga de los usuarios en el servicio de telefonía móvil. Además, los teléfonos móviles actuales en su mayoría son semejantes a una computadora que, inclusive, soporta correos electrónicos.

FIGURA 2.

Tráfico de voz promedio por suscriptor vs. los mensajes de texto promedio por suscriptor y el tráfico de datos promedio por teléfono inteligente.

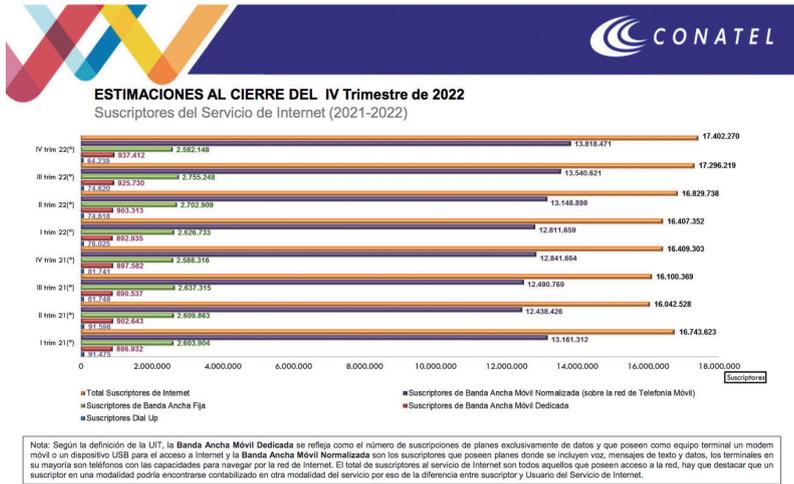


Nota. Fuente CONATEL, 2022

Aquí se puede observar el tráfico de voz promedio por suscriptor vs. los mensajes de texto promedio por suscriptor y el tráfico de datos promedio por teléfono inteligente. Entendiendo que los «mensajes de datos» pueden ser textos, audios, videos, fotografías y demás formas de información in- teligibles que utilicen medios tecnológicos.

FIGURA 3

Suscriptores del servicio de internet



Fuente: CONATEL (\*) Cifras preliminares.

Página 17 / 36



Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Comisión Nacional de Telecomunicaciones



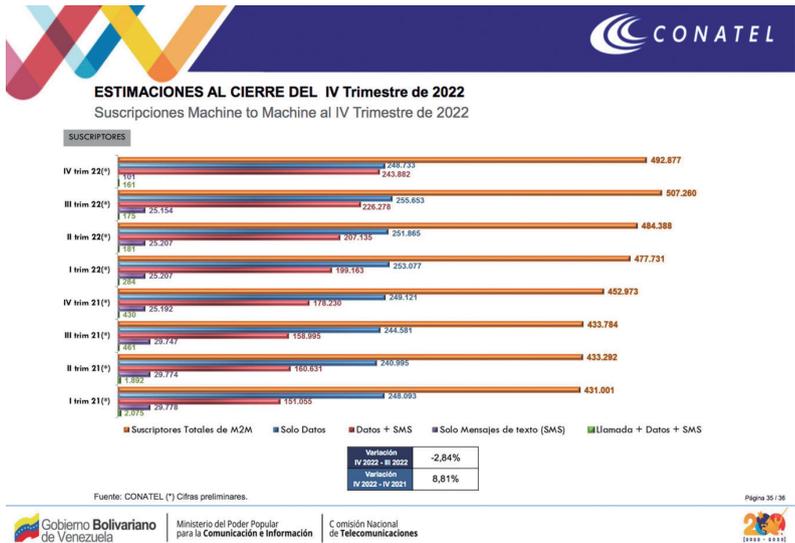
Nota. Fuente CONATEL, 2022

Aquí se puede observar por ejemplo la banda ancha móvil normalizada que corresponde a los suscriptores que poseen planes que incluyen voz, mensajes de texto y datos, los terminales en su mayoría son teléfonos con las capacidades para navegar por la red de internet. El total de suscriptores al servicio de internet esta compuesto por todos aquellos que poseen acceso a la red; sin embargo, hay que destacar que un usuario de internet no necesariamente está suscrito a ningún servicio.



FIGURA 5

Suscripciones Machine to Machine



Nota. Fuente CONATEL, 2022

Aquí se puede observar la manera de disgregar el uso de los «mensajes de datos» por parte de los usuarios en un enfoque *Machine to Machine* (máquina a máquina). Así se tiene una idea de la cantidad de usuarios que pueden mantener una interacción por medios electrónicos con los demás usuarios del internet.

Para concluir, recurrimos a las palabras de la magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado en la Sentencia N° 1248 de la Sala Constitucional del TSJ de fecha 15 de diciembre de 2022, donde indicó:

En tal sentido, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, bajo el contexto normativo constitucional que estipula a la justicia como valor preeminente del Estado, la garantía de la tutela judicial efectiva, y el devenir presuroso de la telemática y las tecnologías en general, con sus herramientas cada vez más expandidas e imbricadas en los procesos en que interviene el tejido social, estima indispensable que se continúe avanzando en el uso de la informática y optimizar su relación con los usuarios del servicio público de administración de Justicia, haciendo uso de las estructuras, herramientas y plataformas tecnológicas existentes y de aquellas que puedan preverse, y garantizando los esquemas de veracidad, confiabilidad, oportunidad, inmediatez y concentración, entre otros. (Gutiérrez, 2022)

*Las organizaciones gastan millones de dólares en firewalls y dispositivos de seguridad, pero tiran el dinero porque ninguna de estas medidas cubre el eslabón más débil de la cadena de seguridad: la gente que usa y administra los ordenadores.*

Kevin Mitnick

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (30 de diciembre de 1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria 36.860. Caracas: Imprenta Nacional.
- Asamblea Nacional. (28 de febrero de 2001). *Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas* (LSMDYFE). Gaceta Oficial Extraordinaria 37.148. Caracas: Imprenta Nacional.
- Asamblea Nacional. (30 de octubre de 2001). *Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos* (LECDI). Gaceta Oficial Extraordinario 37.313. Caracas: Imprenta Nacional.
- Asamblea Nacional. (17 de octubre de 2013). *Ley de Infogobierno*. Gaceta Oficial Extraordinaria 40.274. Caracas: Imprenta Nacional.
- Ávila, M., Castaldo, K. y Urdaneta, A. (2007-2008). Los Derechos a La Intimidad y La Privacidad en Venezuela y en El Derecho Comparado. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, (11), 313-333. <http://www.rtfed.es/numero11/18-11.pdf>
- Cabrera, J. (1997). *Contradicción y Control de la Prueba Legal y Libre*. Caracas: Editorial Jurídica Alba.
- Cano, E. S. (s.f.). *La Informática Jurídica: Itinerario, Métodos y Perspectivas*.
- Congreso de la República de Venezuela. (21 de diciembre de 1955). *Código de Comercio Venezolano*. Gaceta Oficial Extraordinaria 475. Caracas: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República de Venezuela. (26 de Julio de 1982). *Código Civil*. Gaceta Oficial Extraordinaria 2990. Caracas: Imprenta Nacional.
- Congreso Nacional. (17 de abril de 2002). *2002-67 Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. Registro Oficial 557-S, 17-IV-2002. Quito: Imprenta Nacional.
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (1985). *LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL*.

- Documentos de las Naciones Unidas A/40/17, anexo I, y A/61/17, anexo I. Viena: United Nations publication.
- Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). [2022]. *INFORME DE CIFRAS DEL CUARTO TRIMESTRE 2022*. Recuperado de: [http://www.conatel.gob.ve/wp-content/plugins/pdfjs-viewer-shortcode/pdfjs/web/viewer.php?file=http://www.conatel.gob.ve/wp-content/uploads/2023/05/Presentación\\_cifras\\_IV-2022.pdf](http://www.conatel.gob.ve/wp-content/plugins/pdfjs-viewer-shortcode/pdfjs/web/viewer.php?file=http://www.conatel.gob.ve/wp-content/uploads/2023/05/Presentación_cifras_IV-2022.pdf)
- Definiciona Enciclopedia léxica. Mensaje de datos. En *Definiciona Enciclopedia léxica*. Recuperado de <https://definiciona.com/mensaje-de-datos/>
- Diccionario Etimológico Castellano En Línea. [Chile]. Mensaje. En *el diccionario Diccionario Etimológico Castellano En Línea*. Recuperado de <https://etimologias.dechile.net/?mensaje>
- Diccionario Etimológico Castellano En Línea. [Chile]. Dato. En *el diccionario Diccionario Etimológico Castellano En Línea*. Recuperado de <https://etimologias.dechile.net/?mensaje>
- Falcón, E. (2003). *Tratado de la Prueba*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Jurado, A. [2011]. Valor Probatorio del Documento Electrónico. *Cuestiones Jurídicas*, 5 (1), 51-68. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127521341004>
- Medina, V. (2012). El Documento Electrónico, Contratación Electrónica y Firma Electrónica en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela. *Télématique*, 11 (2), 33-49. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78424979002>
- Presidencia de la República. [22 de mayo de 2000]. *Decreto Presidencial N° 825*. Gaceta Oficial Extraordinaria 36.955. Caracas: Imprenta Nacional.
- Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. [23 de febrero de 2024]. *Sentencia 70*. Ponencia magistrada Carmen Eneida Alves Navas. Caso: ACTIMARKET SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.
- Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. [5 de octubre de 2011]. *Sentencia 460*. Ponencia magistrada Isbelia Pérez Velásquez. Caso: TRANSPORTE DOROCA C.A.

- Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. [30 de mayo de 2013].  
*Sentencia 274*. Ponencia magistrada Yraima Zapata Lara. Caso: ORIÓN REALTY C.A.
- Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. [7 de marzo de 2018].  
*Sentencia 105*. Ponencia magistrada Marisela Valentina Godoy Estaba. Caso: Alirio Jesús Navarrete Calles y María Conchita Lara Torres.
- Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. [10 de noviembre de 2023].  
*Sentencia 709*. Ponencia magistrado José Luis Gutiérrez Parra. Caso: Luis Enrique Mesa Rubio y Liliam Margarita Moreno.
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. [1 de diciembre de 2023].  
*Sentencia 1717*. Ponencia magistrada Michel Adriana Velásquez Grillet. Caso: ALENTUY C.A.
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. [15 de diciembre de 2022].  
*Sentencia 1248*. Ponencia magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado. Caso: María Eugenia Torres Duarte y Fabio Antonio Volpe León.
- Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. [21 de noviembre de 2018]. *Resolución N° 2018-0014*. Caso: creación de Expediente Judicial Electrónico.
- Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. [20 de octubre de 2023].  
*Sentencia 586*. Ponencia magistrado Henry José Timaure Tapia. Caso: Sociedad Mercantil Frana, C.A. y Auto La Cruz, C.A. y otros.
- Silva Dugarte, M. F. (2011). Certificación electrónica aplicada en Venezuela y su legislación: garantías y desventajas para negociaciones seguras. *Visión Gerencial*, (1), 207-220. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=465545890006>

## 2. La seguridad ciudadana en la República Bolivariana de Venezuela

*Citizen Security in the Bolivarian  
Republic of Venezuela*

GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA\*

Recibido: 14-03-2024 / Aprobado: 25-03-2024

\* Abogado por la Universidad Santa María. Magíster en Seguridad de la Nación y Pedagogía Militar por el Instituto de Altos Estudios de Seguridad de la Nación de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela. Doctor en Seguridad Ciudadana, doctorando en Ciencias Gerenciales y postdoctor en Ciencias de la Seguridad.  
gabrieleduardosg@gmail.com

## RESUMEN

Esta investigación propone una nueva perspectiva de análisis desde la política de seguridad ciudadana orientada hacia la búsqueda de la paz y la sana convivencia ecológicamente equilibrada de los ciudadanos y de estos con la república. Se analiza, desde la Irenología, la información conceptual del Estado concerniente a la seguridad. A partir de los resultados obtenidos en esta investigación, que es documental y cualitativa, se establece una nueva concepción teórica que permite aplicar cambios en el paradigma de la seguridad ciudadana sobre las personas y las diferentes formas de paz mediante diálogos, negociaciones y mecanismos alternativos de resoluciones pacíficas de los conflictos, que deben aplicar con la ayuda y obligación legal que el Estado imponga como figura de poder, a través de todas sus instancias y con la potencialidad que da la seguridad ciudadana, como deber del Estado, de los entes públicos, privados y de la población. Se generan así algunas precisiones y recomendaciones en la materia tratada.

**Palabras clave:** Irenología, seguridad ciudadana, seguridad de la nación.

## ABSTRACT

This research conceives a new perspective in citizen security policy that currently only seeks peace and healthy ecologically balanced coexistence of citizens and of them with the Republic. The information on the conceptual level that the State has on Irenology is analyzed, as well as the level of social thought; and based on the results obtained, a new theoretical and conceptual conception is established, which allows applying changes in the paradigm of citizen security, focusing attention on the phenomenon of citizen security, on people and the different forms of peace through dialogues, negotiations and alternative mechanisms for peaceful resolution of conflicts, which must be applied with the help and legal obligation that the State imposes as a figure of power, through all its instances and with the potential provided by citizen security, as a duty of the State, public and private entities and the population. Thus generating some conclusions and recommendations.

**Keywords:** Irenology, Citizen Security, National Security.

## INTRODUCCIÓN

La geohistoria del nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela está signada por el uso de la violencia y la guerra en la consecución de sus objetivos como procedimientos para el logro de la independencia y la imposición del pensamiento de integración continental. Esa historia de conflictos y luchas internas en un sepulcro de la historia de las naciones de la América meridional se ha mantenido a lo largo de 213 años de historia de la independencia y 165 años de la Federación de la República Bolivariana de Venezuela, en los diferentes ámbitos del poder: político, económico, social, cultural, geográfico, ambiental, militar y de integración iberoamericana; e inclusive por la existencia misma de la república ante las amenazas internas y externas a su estabilidad armónica y la paz del Estado-Nación, en que las respuestas y soluciones se han centrado en aplicar más violencia para retomar el control de las situaciones conflictivas y volver a un aparente estado de calma y paz.

Se puede decir que, desde la época de la independencia, la nación venezolana no ha participado en guerras (aspectos polemológicos) ni luchas bélicas en contra o a favor de otras naciones. Sin embargo, sí se han realizado análisis sobre la paz y los conflictos (irenológicos) de orden interno, en respuesta a formas de guerra no convencionales (político-económicas) con la que se pretende disminuir la calidad de vida de toda la población y mermar la paz interna que la Revolución Bolivariana ha mantenido en los últimos veinticinco años.

En tal sentido, el Estado ha aplicado políticas para retomar la paz, a través de mecanismos, medios y acciones que han sido orientados a desarrollar diferentes políticas públicas para la recuperación y mantenimiento de la misma, por lo que entendemos que es obligación del Estado y deber constitucional preservar la paz en la población como forma y medida de control, así como brindar la seguridad y la sana convivencia de toda la población. Al ser la paz una situación y escenario vital para la población en general, su estabilidad política y el *statu quo* imperante se encuentra señalado en los diferentes Planes de la Patria como una de las prioridades del Estado, e inclusive se señala la preservación de la vida y la proyección generacional de la especie humana en el planeta, aunque en ocasiones se apliquen políticas públicas de seguridad ciudadana con medidas que tienen por objeto el uso progresivo y diferenciado de la fuerza.

En materia de seguridad ciudadana, la política del Estado ha contenido medidas pasivas y activas para el mantenimiento del equilibrio y la paz de la nación. Las medidas activas han sido calificadas como todas aquellas dirigidas a neutralizar por la fuerza a todos los factores, elementos o personas que atenten contra su estabilidad política y el *statu quo* imperante; mientras que las medidas pasivas se han centrado en la creación de las denominadas *zonas de paz*, en las cuales se ha dado empoderamiento a la población para el mantenimiento de la paz en su zona.

Del mismo modo, están otras acciones, como son los planes de seguridad ciudadana enfocados en reforzar las políticas públicas como objeto de estudio, bajo el argumento de la paz, los medios y los mecanismos de inteligencia que permitan a

la población, por ejemplo, la modalidad de patriota cooperante, que tienen incidencia en la presencia de personas, entes, planes o situaciones, en lo relativo a causar violencia, alteraciones subversivas del orden público, es decir, que amenacen la paz y, por ende, sean calificadas esas situaciones negativas de violencia como actos terroristas contra el Estado-Nación.

El problema que ocupa la investigación apunta a presentar una propuesta de análisis teórico de la seguridad ciudadana en la República Bolivariana de Venezuela, a partir de los aportes de la Irenología, entendida como las políticas más humanizadas en materia de seguridad ciudadana que el Estado venezolano ha implementado en los últimos veinticinco años, así como la concientización en materia de seguridad de la nación de los servidores públicos y de la sana, segura y ecológicamente convivencia de la población en general, como propuesta de estudio para desarrollar el pensamiento sociopolítico del Estado-Nación y la interrelación entre todos los actores que hacen vida directa e indirectamente, objeto de estudio, así como estrategias que permitan poner en práctica la percepción de los ámbitos del poder: político, económico, social, cultural, geográfico, ambiental, militar y de integración iberoamericana, que vayan más allá de las líneas y ejes de la política pública de seguridad ciudadana. Es un modelo teórico en que todas las personas pueden comprender el concepto de seguridad ciudadana propuesto en esta investigación, desde la perspectiva de la Irenología, es decir, desde el estudio de la paz y los conflictos, a través de procesos, métodos y mecanismos de resolución de los conflictos más humanizados que permitan un trabajo conjunto como un solo Estado-Nación, en pro de la mediación para la paz y la convivencia ciudadana

sana, segura y ecológicamente equilibrada, así como también una propuesta de Teoría de Seguridad Ciudadana.

## Desarrollo

La palabra «seguridad» se origina del latín *securitas*: calidad de estar sin cuidado; por lo que el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) la define como: «calidad de seguro». El término seguridad es algo que se percibe como cierto e indubitable, firme, estable; por lo que se puede decir que es la certeza de algo.

Para su excelencia El Libertador Simón Bolívar, en la carta enviada a Andrés de Santa Cruz, Popayán, 26 de octubre de 1826, la seguridad se percibe como firmeza y/o certeza cuando expresa:

Primero el suelo nativo que nada: él ha formado con sus elementos nuestro ser; nuestra vida no es otra cosa que la esencia de nuestro pobre país; allí se encuentran los testigos de nuestro nacimiento, los creadores de nuestra existencia y los que nos han dado alma por la educación; los sepulcros de nuestros padres yacen allí y nos reclaman seguridad y reposo.

En esta reflexión de su excelencia El Libertador nos reafirma el uso del término de seguridad cuando nos dice en *ut supra* que: «nos reclama seguridad y reposo»; más adelante en el proyecto de Constitución de Angostura del año 1819, lo plasma nuevamente; lo siguiente con respecto al término de seguridad:

La seguridad consiste en la garantía y protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, derechos y propiedades.

*Omissis...*

Son derechos del hombre; la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad. La felicidad general, que es el objeto de la sociedad, consiste en el perfecto goce de estos derechos.

Era la primera visión de seguridad ciudadana en la historia de la república, ya que la seguridad se veía como una garantía y protección que tenía el Estado con la sociedad; esa primera visión también se concibe como un derecho del hombre, que por excelencia es la plena felicidad general del ejercicio de esos derechos de cada uno de los miembros de la sociedad de ese momento histórico.

Otro personaje histórico que describe el término «seguridad» es nuestro ilustre maestro Bello (1844, p. 32) cuando expresa:

No hay duda de que cada nación tiene derecho a proveer á su propia conservación y tomar medidas de seguridad contra cualquier peligro. Pero este debe ser grande, manifiesto e inminente para que nos sea lícito exigir por la fuerza que otro Estado altere sus instituciones á beneficio nuestro.

*Omissis.*

... ningún gobierno estaba más dispuesto que el británico á sostener el derecho de cualquier Estado á intervenir, cuando su seguridad inmediata o sus intereses esenciales se hallaban seriamente comprometidos por los actos domésticos de otros Estados; pero que el uso de este derecho solo podía

justificarse por la más absoluta necesidad, y debía reglarse y limitarse por ella.

Para Bello, el término «seguridad» alude a la acción que tienen los Estados-Nación y/o los Estados-Monarquía de ejercer la fuerza o intervención desde la visión de la polemología<sup>1</sup>, entre ellos mismos, según sus intereses esenciales.

Para Maldonado y Martínez (2000, p. 108), el término «seguridad» es:

Grado relativo de garantía que cualquier Estado, sociedad, ente, familia o persona tiende a lograr para poder sobrevivir, en medio de suficientes condiciones de bienestar, y asegurando una efectiva proyección generacional. Dentro del área de las informaciones, es el grado de protección que permite lograr que personas no autorizadas obtengan datos, documentos y/o materiales clasificados de valor estratégicas.

Esta percepción no es solo la concepción que deben tener las personas naturales en general (pueblo y/o soberano), sino también los Estados-Nación y/o los Estados-Monarquía, por lo que podemos observar que la «seguridad» es un derecho y /o una garantía que busca obtener sensaciones y/o estados de bienestar según los intereses esenciales de los diferentes actores que participan en el ejercicio de ese derecho.

---

1 Polemología: proviene de *polemos* (guerra) y *logos* (tratado). Según Bouthoul (1946), atañe a la guerra en general como una ciencia y estudia sus formas, sus causas, sus efectos y funciones como un fenómeno social en el campo de las Ciencias Sociales.

## Abordaje de la seguridad ciudadana en Venezuela desde la Irenología

La seguridad ciudadana aparece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en el art. 55. Es un derecho de todos y todas las personas que hacen vida en el país «... a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana (...), frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad...», no solamente a las y los ciudadanos, sino que se extiende también a la propiedad pública y privada, al ejercicio pleno de sus derechos y garantías constitucionales, así como a los deberes que tienen estas personas (naturales y/o jurídicas) ante la sociedad y el Estado con la regulación que permiten sus leyes que desarrollan la materia bajo el principio de legalidad<sup>2</sup>. Este artículo señala también que toda la ciudadanía en general tiene el derecho y deber de participar en los «programas de prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias», como políticas públicas del Estado-Nación orientadas a garantizar este principio constitucional para la armónica convivencia ciudadana, sana y ecológicamente equilibrada de toda la sociedad civil en tiempos irenológicos<sup>3</sup>. El último aparte del artículo garantiza un derecho humano

---

2 Principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege*, no hay crimen, no hay pena sin Ley previa que lo establezca como tal; que se encuentra establecido en la Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 49 numeral 6.

3 Irenología: Es el estudio científico de la paz y los conflictos; el padre de este término es el investigador Johan Galtung. Profesor titular de la cátedra de paz y conflictos de la Universidad de Oslo.

fundamental en cualquier circunstancia y tiempo, orientado a que todos los organismos de seguridad del Estado venezolano respetaran la dignidad personal y todos sus derechos humanos fundamentales de cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional; y que el uso de las armas o cualquier tipo de sustancias tóxicas por cualquier funcionario de seguridad pública esté limitado por los principios constitucionales de «necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley».

En el artículo 332 de la CRBV (1999), también se definen y limitan esos cuerpos de seguridad pública del Estado venezolano a nivel nacional, estatal y municipal que forman y conformarán los órganos de seguridad ciudadana que son de carácter civil los cuales son:

1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.
2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.
3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
4. Una organización de protección civil y administración de desastres.

Con este artículo la CRBV garantiza la dignidad y los derechos humanos fundamentales sin discriminación de ningún tipo y/o circunstancia social, cultural, política, económica, religiosa y/o de culto que estén previstas o no en esta Constitución. De esta manera todos los cuerpos de seguridad ciudadana garantizarán el mantenimiento y/o el restablecimiento del orden público que tuviera lugar para proteger a la

sociedad civil, sus propiedades y sus familias. En ese sentido, los cuerpos de seguridad ciudadana coadyuvarán a las decisiones de los actores políticos investidos de autoridad competentes (tanto en los niveles nacionales, estatales y municipales), para la armónica convivencia ciudadana, sana y ecológicamente equilibrada de toda la sociedad civil en tiempos de paz. De esta manera lo consagran el artículo 332 constitucional y los artículos 9 y 23 de la Ley Orgánica de la Seguridad de la Nación. En concordancia con el artículo 329 constitucional, también se incorpora la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el carácter de policía administrativa y de policía judicial, así como el componente Guardia Nacional Bolivariana, el cual será el garante del mantenimiento del orden interno del país.

La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.

Tal como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, Méndez Lugo (2016, p.40), padre de la Teoría de la Seguridad de la Nación, define «seguridad» como:

(...) condición, estado o situación que se desglosa de una percepción razonada de paz, como resultado de actitudes, acciones, omisiones, de protección o de defensa integral y de desarrollo sustentable de plena cobertura, que materializa la sobrevivencia, bienestar y proyección generacional del

Estado. Traduce el ejercicio pleno de la soberanía bajo el amparo de la libertad, democracia y justicia social sobre los ámbitos político, social, económico, cultural, ambiental, geográfico y militar, para la consecución de esos fines.

Esta doctrina de pensamiento es una percepción personal que consiste en prepararse para defender la patria integralmente en tiempos irenológicos y/o polemológicos. Para ello, el artículo 326 constitucional establece la perfecta unión de la sociedad civil y todos los cuerpos de seguridad del Estado en los principios de corresponsabilidad. De esta manera, se cumple que el Estado-Nación pueda tener la capacidad defensiva y/o de protección, para lo cual debe desarrollar todo su potencial en los siete principios del poder (económico, político, social, cultural, ambiental, geográfico y militar). Una vez que haya desarrollado todas sus potencialidades, la nación venezolana podrá tener la capacidad de defenderse de cualquier amenaza, riesgo y/o vulneración externa o interna que perturbe y/o altere su seguridad de la nación y la ciudadanía tenga la percepción razonada de seguridad.

La Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana en su artículo 7 del Régimen Especial establece que todos los funcionarios y las funcionarias adscritos a todos los órganos de seguridad ciudadana también forman parte del Sistema de Seguridad de la Nación, es decir, que la Seguridad de la Nación es el todo y/o materia general, por lo que la Seguridad Ciudadana es un subsistema y/o materia especial; por lo tanto, el Sistema de Seguridad Ciudadana está inmerso en la Seguridad de la Nación de República Bolivariana de Venezuela.

La concepción de Seguridad Ciudadana, vista desde los Organismos Multilaterales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y el segundo de la Organización de Estados Americanos (OEA), la definen respectivamente de la siguiente manera:

En primer lugar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) apunta que:

La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. (2013)

Esta percepción de las Naciones Unidas se centra en la teoría de la seguridad humana y seguridad estatal desde el estudio de la paz y los conflictos y la sana convivencia. La visión del PNUD centra su acción en la educación comunitaria, ya que la seguridad ciudadana no es solamente la reducción de los delitos y hechos punibles, sino acertar de forma eficaz y eficiente la calidad de vida de la población mundial a través de una política estratégica exhaustiva y multifacética.

Por otra parte, la visión de la seguridad ciudadana, según el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos humanos de la Comisión Internacional de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, señala que:

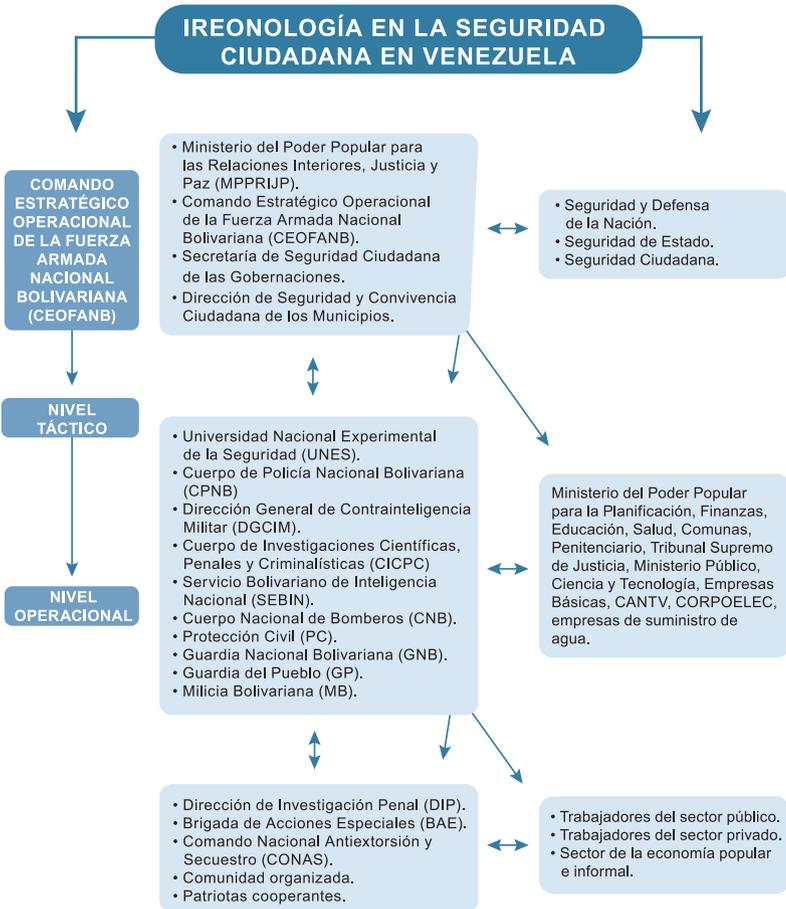
El abordaje de los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, en lugar de los conceptos de “seguridad pública”, “seguridad humana”, “seguridad interior” u “orden público”. Éste deriva pacíficamente hacia un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona humana como objetivo central de las políticas a diferencia de la seguridad del Estado o el de determinado orden político. (Comisión Internacional de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, 2009)

La visión que tiene la Organización de los Estados Americanos en materia de seguridad ciudadana se fundamenta en la visión doctrinaria de Estados Unidos que impuso su criterio en materia de seguridad en todo el continente americano a través de la Escuela de las Américas, donde la gran mayoría de los Estados-Nación miembros del organismo regional mandaban a los funcionarios que conforman sus organismos de seguridad del Estado para formarse y capacitarse en la doctrina de la Seguridad Nacional y Seguridad de Estado que se fundamenta en mantener el orden público y el orden interno imperantes sobre la seguridad y protección de la población, pues solo concibe la seguridad ciudadana para combatir el delito y la criminalidad principalmente.

# Modelo de funcionamiento del Sistema de la Seguridad desde la óptica de la Irenología

FIGURA 1

Representación del Modelo de la Seguridad Ciudadana en Venezuela



Para entender el modelo de la seguridad ciudadana en la República Bolivariana de Venezuela desde la Irenología, es importante definir los siguientes términos que actúan directa y/o indirectamente en la seguridad ciudadana:

**Sector público.** Incluye todas las instancias gubernamentales del Estado, inclusive los integrantes de las mismas, específicamente todas las personas naturales y/o jurídicas que hacen vida directa y/o indirectamente en todos los niveles de la seguridad ciudadana en el debido ejercicio como servidores públicos.

**Sector privado.** Empresas y/o trabajadores, desde las diferentes actividades productivas como fuentes generadoras de empleos e ingresos al fisco nacional, para el sostenimiento de las diferentes actividades (políticas públicas) que debe realizar el Estado-Nación para garantizar la seguridad ciudadana, siempre bajo la óptica y concepción de la Irenología como ciencia.

**Sector de economía informal.** Personas que desempeñan labores comerciales que, de manera directa o indirecta, inciden en la seguridad ciudadana venezolana, que puede abarcar inclusive factores generadores de distorsión en la seguridad ciudadana con sus acciones.

**Órganos de seguridad ciudadana y del Estado.** Los encargados de diseñar, elaborar, ejecutar y/o evaluar las políticas públicas que permitan promover las acciones preventivas, coercitivas y/o represivas, entendiendo la palabra represiva desde el punto doctrinario de los órganos y entes, encargados de la seguridad ciudadana, que reprimen los hechos punibles, desde la concepción objetiva del Poder Público, que representan las instancias policiales (nacionales, estatales y municipales), de investigación penal, de inteligencia, contra

inteligencia, y militares en dichas labores (preventivas y represivas).

## **Modelo propuesto**

La importancia y los beneficios de optar por una resolución pacífica de los conflictos para la paz y convivencia ciudadana sana, segura y ecológicamente equilibrada, a través de la adopción de mecanismos como la mediación que contribuyen al establecimiento de una cultura de paz en el Estado-Nación, garantiza a los participantes del gran sistema de seguridad ciudadana venezolana herramientas teórico-metodológicas para el ejercicio de la mediación como mecanismos alternos de resolución pacífica de conflictos en las diversas instancias de todos los sectores de la sociedad y así generar oportunidades para producir cambios sociales positivos en las sociedades (sin necesidad de recurrir a la violencia).

Elementos específicos para que se pueda concretar y materializar el modelo propuesto:

- Obtener un mayor entendimiento de los conflictos, las causas inmediatas y subyacentes y sus diversos componentes (dinámicas, partes involucradas, causas, consecuencias, intereses, entre otros elementos).
- Proporcionar una visión de amplio espectro de las diferentes herramientas y perspectivas metodológicas diseñadas para manejar, resolver y transformar conflictos en situaciones de mediación para la paz y convivencia ciudadana sana, segura y ecológicamente equilibrada del Estado-Nación.

- Introducir los elementos que conforman el sistema de seguridad ciudadana venezolana en la mediación, resolución de conflictos, política de paz, metodologías y técnicas empleadas bajo este modelo preventivo desde la Irenología.

### **Requerimientos del modelo:**

Para que se aplique la Irenología en la seguridad ciudadana venezolana, es necesario dar una nueva orientación a la forma en la que nos comunicamos entre sí y con los demás, para incentivar una cultura de diálogo y entendimiento mutuo entre todos los actores que conforman el Estado-Nación. Igualmente, se debe aplicar ese proceso al sistema que comprende el Estado venezolano, el cual forma parte de todos los elementos estructurales y legales, así como para manejar, resolver y transformar conflictos en situaciones de mediación para la paz y convivencia ciudadana sana, segura y ecológicamente equilibrada del Estado-Nación. De esta manera, se prioriza la participación igualitaria, el respeto a la diversidad en todos sus niveles del entendimiento, la responsabilidad social, la colaboración, para lograr una convivencia más armónica y pacífica.

Esta convivencia se logra en el momento en que el Estado comprenda que la seguridad ciudadana es tan importante como la seguridad y defensa de la nación, por lo cual es necesario fomentar y fortalecer los planes de desarrollo y defensa integral de la nación, así como las políticas que ellos comprenden, para que, en vez de ser planteados como líneas de trabajo separadas por entes, ministerios, instituciones, órganos, cuerpos y competencias o cualquier otro clasificador legal,

funcional, operacional, táctico y/o estratégico, se plantee el trabajo conjunto como un solo Estado-Nación, en pro de la mediación para la paz y convivencia ciudadana sana, segura y ecológicamente equilibrada.

Muestra de ello es como la autoridad con competencia en materia penitenciaria, en fecha reciente, es cuando empieza a gestionar los procesos de las personas privadas de libertad en las instalaciones policiales, «es decir, en los centros de reclusión preventivos, de los diferentes cuerpos de seguridad ciudadana nacional, estatales y municipales», lo cual permite entender cómo la ausencia de comunicación entre estos sistemas, que son el policial (preventivo y/o represivo) y el penitenciario, decanta en problemas que afectan el debido proceso de los individuos que se encuentran privados de libertad por el sistema de justicia cualquiera que sea la causa de la medida cautelar ordenada por los administradores de justicia, los cuales pueden estar sujetos a violaciones del debido proceso o retardo procesal por falta de comunicación y/o falta de coordinación de políticas públicas del Estado en conjunto en los niveles estratégicos, operacionales y tácticos.

De ese modo, se logra iniciar lo que debe ser el trabajo conjunto en la resolución de conflictos en la sociedad así como dos instancias cooperan mutuamente. Todos los elementos del modelo de seguridad ciudadana en Venezuela, desde la perspectiva de la Irenología, en la que deben integrarse para lograr la solución de los conflictos de seguridad ciudadana, no obedecen solamente a los indicadores de la criminalidad. Estos son todos los factores que inciden para garantizar la seguridad humana en todos sus niveles y competencia de la concepción del término, lo que incide, por ejemplo, notablemente

en la alimentación, el transporte, los servicios básicos, el trabajo, la vivienda, la salud, entre otros.

## **Estructura conceptual del modelo de seguridad ciudadana en Venezuela desde la perspectiva de la Irenología:**

- Nivel estratégico:  
Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (MPPRIJP).  
Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).  
Secretaría de Seguridad Ciudadana de las Gobernaciones.  
Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana de los Municipios.
- Nivel operacional:  
Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).  
Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).  
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas (CICPC).  
Cuerpo Nacional de Bomberos (CNB).  
Protección Civil (PC).  
Guardia Nacional Bolivariana (GNB).  
Guardia del Pueblo (GP)  
Milicia Bolivariana (MB).
- Nivel táctico:  
Dirección de Investigación Penal (DIP).  
Brigada de Acciones Especiales (BAE).  
Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS).  
Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).  
Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM).

## Definición de los niveles del modelo teórico

En la representación gráfica del modelo se puede observar que está conformado por tres niveles que se retroalimentan (en todas las formas posibles como, por ejemplo: institucional, financiera, organizacional, comunicacional, humana, educativas, innovación, tecnológica, entre otras) uno del otro, para que el sistema tenga viabilidad y pueda ser perdurable y sostenible en el tiempo.

*Nivel estratégico.* Es el que diseña, implementa, ejecuta y evalúa las políticas públicas en Seguridad Ciudadana en la República Bolivariana de Venezuela.

*Nivel operacional.* 1. Es el que ejecuta la formación capacitación, profesionalización, innovación y tecnológica continua de los diferentes cuerpos y/o órganos de seguridad ciudadana en Venezuela; 2. Es el que ejecuta en el territorio nacional los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana que emanen del nivel estratégico para garantizar la paz, el orden público y el orden interno del Estado-Nación, tanto de manera preventiva como de manera represiva desde la Doctrina del Derecho Administrativo de la estructura del Estado-Nación.

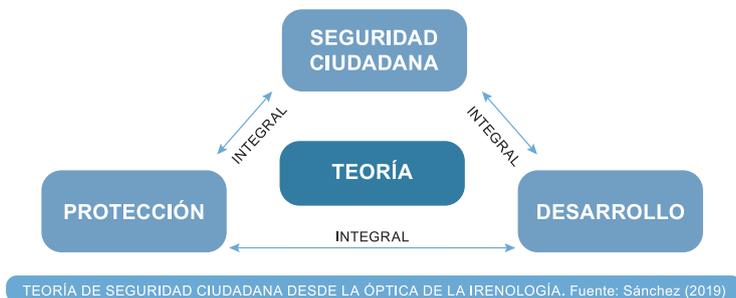
*Nivel táctico.* Es el que ejecuta e implementa el uso de la fuerza en circunstancias priorizadas y especiales por el Estado para garantizar el orden interno del país.

## Conclusión

Entre los aportes teóricos del modelo de seguridad ciudadana en Venezuela desde la perspectiva de la Irenología, se encuentran algunas nociones que se esquematizan en el gráfico siguiente:

FIGURA 2

*Representación gráfica de la Teoría de la Seguridad Ciudadana desde la óptica de la Irenología.*



Podemos concluir con la definición de los siguientes términos como aportes teóricos del modelo de seguridad ciudadana en Venezuela desde la perspectiva de la Irenología:

**Seguridad ciudadana.** La condición, estado o situación que se percibe razonadamente de una sensación de certeza, de calidad de bienestar, paz y de convivencia sana, segura y ecológicamente equilibrada entre el ser humano y el ambiente que le rodea con proyección generacional sustentable de plena cobertura en el desarrollo y protección integral de los ámbitos del poder político, económico, social, cultural, geográfico, ambiental, militar y de integración iberoamericana

que surgen de procesos y acciones estratégicas, operacionales y aspectos tácticos de la corresponsabilidad entre la población civil participativa, protagónica y consciente con el Gobierno y sus instituciones en todos sus niveles de gobernanza y gobernabilidad que garanticen y protejan los derechos y deberes, e incluso los derechos colectivos e intereses difusos de los Estados-Nación estén o no estén consagrados en sus constituciones en tiempo de paz, conflictos y/o guerras.

**Desarrollo integral.** Consiste en la elaboración, ejecución, supervisión, control y evaluación de los planes, programas, proyectos y de los diferentes métodos y técnicas continuos de actividades y labores que acordes con la política general del Estado y en concordancia con el ordenamiento jurídico interno se realicen con la finalidad de satisfacer las necesidades individuales para la mayor suma de felicidad y satisfacción de la población civil participativa, protagónica y consciente en los diferentes ámbitos del poder político, económico, social, cultural, geográfico, ambiental, militar y de integración iberoamericana, e inclusive por la existencia misma de la república ante las amenazas, riesgos y/o vulnerabilidades internas y/o externas, para una sensación razonada de certeza, de calidad de bienestar, paz y de convivencia sana, segura y ecológicamente equilibrada entre el ser humano y el ambiente que le rodea, con proyección generacional sustentable de plena cobertura.

**Protección integral.** Es el conjunto de sistemas, métodos, medidas y acciones de protección, cualquiera sea su naturaleza e intensidad que, en forma activa, formule, coordine y

coopere en la ejecución, supervisión, control y evaluación en todos sus niveles de gobernanza y gobernabilidad. Por esto, el Estado garantiza el orden público, orden interno, los derechos y deberes, e incluso los derechos colectivos e intereses difusos de los Estados-Nación, estén o no estén consagrados en sus constituciones en tiempo de paz, conflictos y/o guerras, con la participación de las instituciones públicas y privadas, y las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de salvaguardar la independencia, la libertad, la democracia, la soberanía, la integridad territorial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (30 de diciembre de 1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria 36.860. Caracas: Imprenta Nacional.
- Asamblea Nacional. (28 de febrero de 2001). *Leysobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (LSMDYFE)*. Gaceta Oficial Extraordinaria 37.148. Caracas: Imprenta Nacional.
- Albaladejo, T. (1998). Textualidad y comunicación: Persistencia y renovación del sistema retórico (La rhetorica recepta como base de la retórica moderna). En Ruiz, A., Viñez A. y Durán, J. (coords). *Retórica y texto*. Cádiz: Universidad de Cádiz. pp.3-14.
- Alkire, S. (2003). *A conceptual framework for human security*. Oxford: University of Oxford.
- Argueta, R. (2011). Policía, prevención, capital social y comunidades. *Revista Policía y Seguridad Pública*, 1 (1), 153-174.
- Bello, A. (1844). *Principios de Derecho de Gantes*. Madrid: Librería de la Sra. Viuda de Callejas É Hijos.
- Bolívar, S. (26 de octubre de 1826). *Carta de Andrés de Santa Cruz*. Popayán.
- Bolívar, S. (15 de febrero de 1819). *Proyecto de Constitución*. Angostura.
- Bouthoul, G. (1946). *La guerra, una realidad social*. París: Gallimard.
- Cano, J. Molina y Bouthoul, G. (2014). El fenómeno-guerra. *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, (109), julio-diciembre. págs. 197-224.
- Presidencia de la República. (19 de noviembre de 2014). *DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (FANB)*. Gaceta Oficial Extraordinaria 6.156. Caracas: Imprenta Nacional.
- Presidencia de la República. (18 de diciembre de 2014). *DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN DE LA*

- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Gaceta Oficial Extraordinaria 37.594. Caracas: Imprenta Nacional.
- Presidencia de la República. (6 de noviembre de 2001). *DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA*. Gaceta Oficial Extraordinaria 37.318. Caracas: Imprenta Nacional.
- Diccionario de la Real Academia Española. [Madrid]. Seguridad. *En el diccionario www.rae.es*. Recuperado de <https://dle.rae.es/seguridad?m=form>.
- Comisión Internacional de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. (2009). *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos humanos*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm>
- Maldonado, V., y Martínez, G. (2000). *La Seguridad, Desarrollo y Defensa Glosario razonado de términos*. Lugar: editorial.
- Méndez, J. (2014). *La Seguridad como concepto*. Caracas: Columnata.
- Méndez, J. (2014). *Apuntes de la Defensa Integral*. Charla Magistral en el IAESEN, Universidad Militar Bolivariana de Venezuela.
- Méndez J. (2016). *La Seguridad*. Caracas: Fondo editorial Hormiguero.
- Sánchez, G. (2020). *La Seguridad Ciudadana en Venezuela desde la perspectiva actual de la Irenología*. [Tesis doctoral]. Caracas: Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2013). *Informe regional de desarrollo humano 2013/2014, Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnósticos y propuestas para américa latina*. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (1994). *Informe sobre desarrollo humano*. Nueva York: Fondo de Cultura Económica.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2009). *Informe sobre desarrollo humano*. Madrid: Grupo Mundi-Prensa.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2010). *Política Integral y sostenibilidad de seguridad ciudadana y promoción de la paz social*. San José de Costa Rica: PNUD.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (Febrero de 2013). *Sinopsis: Seguridad Ciudadana*, Obtenido de [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013\\_citizen\\_security\\_issue\\_brief%20\(spanish\).pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013_citizen_security_issue_brief%20(spanish).pdf)

### 3. Panorama actual de los derechos humanos de los adultos mayores en Venezuela

*Current overview of the human rights of elders in Venezuela*

MARIANA TABATA\*

Recibido: 05-03-2024 / Aprobado: 14-04-2024

\* Abogada. Maestranda en Derechos Humanos del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura.  
marianatabata1606@gmail.com

## RESUMEN

El campo jurídico presenta continuamente una serie de retos, marcados en gran medida por la complejidad de la vida humana, especialmente cuando se trata de derechos humanos, la comprensión y el análisis de las situaciones implica la necesidad de evaluar múltiples circunstancias en aras de lograr una verdadera conexión con los sentimientos de las personas.

Por esta razón, resulta indispensable desplegar esfuerzos por desarrollar pensamientos contextualizados que den cuenta de las luchas y reivindicaciones históricas y tracen el camino para la construcción conjunta.

En tal sentido, la reflexión sobre la situación jurídica de los derechos humanos de los adultos mayores es una labor que se presenta en esta investigación como contribución y a la vez como iniciativa para abordar los derechos humanos mediante la promoción de la participación, dentro del marco de desarrollos internacionales, pero advirtiendo además la necesidad urgente de incorporar narrativas propias que den cuenta de la realidad de América Latina y el Caribe así como el pensamiento soberano.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, adultos mayores, reivindicaciones históricas.

## ABSTRACT

The legal field is constantly challenged by the complexity of human life, especially when it comes to human rights, the understanding and analysis of situations implies the need to evaluate multiple circumstances in order to achieve a real connection with people's feelings.

In order to achieve this goal, it is crucial to make efforts in order to develop contextualized thoughts that take into account the historical struggles and claims, tracing the path for joint construction.

In this respect, the reflection about the legal situation of the human rights of older adults is a task which is presented through this research as a contribution and at the same time as an initiative to address human rights through the promotion of participation, within the framework of international developments, but also recognizing the urgent need to incorporate our own narratives that take into account the reality of Latin America and the Caribbean as well as the particularities of the Bolivarian Republic of Venezuela.

**Keywords:** Human Rights, elders, historical claims.

# INTRODUCCIÓN

## Contexto de la realidad

El tiempo transcurre ineludiblemente generando cambios a todo nivel en las existencias y los sentires de cada persona, así como también en sus entornos y contextos de vida, tanto en lo individual como en el ámbito familiar y social. A medida que el tiempo pasa, también dialogan, se contraponen y entretejen relaciones entre los diferentes aspectos sociales, económicos, políticos y culturales vinculados con la vida del ser humano.

Los cambios suscitados en el vivir humano ameritan, a su vez, respuestas destinadas a que en ese entramado de situaciones se incluya la necesidad de advertir las modificaciones generadas en los asuntos esenciales para la vida. Estas respuestas intentan satisfacer los retos que surgen, a fin de adaptar lo requerido para lograr lo que finalmente todos aspiran: una existencia de bienestar, la cual se encuentra en inescindible vinculación con la eficaz garantía de los derechos humanos.

Ahora bien, entre esos cambios que ocurren en la vida humana se encuentra el envejecimiento, como “proceso inherente a la vida humana, el cual constituye una experiencia única, heterogénea y su significado varía dependiendo de la connotación que cada cultura haga de él (...) donde se experimentan cambios de orden físico, psicológico y social entre otros” (Alvarado y Salazar, 2014, p. 62). Se vislumbra entonces que el envejecimiento, como proceso humano, involucra

multiplicidad de factores. Con esto, se resalta que no se trata de un asunto meramente individual, sino también un carácter esencialmente colectivo del ser humano y lo ubica en el contexto social y cultural al cual está inexorablemente ligado.

El envejecimiento propicia reflexiones complejas sobre el existir humano en sus diferentes entornos; por ello, a nivel internacional se ha planteado, de manera paulatina, un interés por abordar la situación de las personas cuyas edades se enmarcan dentro de la denominada tercera edad. Esto es consecuencia de advertirse estadísticamente el creciente número de personas con estas edades, el cual se ha asociado a su vez con el avance en aspectos vinculados con el desarrollo de la humanidad, como la salud, tecnología y ciencia; tales avances, en este sentido, han permitido un incremento de la esperanza de vida.

Para ilustrar esta idea se tienen los datos propuestos por Huenchuan y Rovira (2019) sobre las estimaciones estadísticas del envejecimiento, según el estudio:

El envejecimiento de la población se refiere al aumento absoluto y relativo del grupo de 60 años y más en el conjunto de la población. Este fenómeno se produce por la confluencia de distintos factores, entre ellos la reducción de la fecundidad y de la mortalidad. En el mundo hay 900 millones de personas de 60 años y más en la actualidad, las que sumarán 1.400 millones en 2030. Según las estimaciones y proyecciones de las Naciones Unidas, en 2017 había 76,3 millones de personas mayores en América del Sur y el Caribe, que representaban el 12% de la población regional. En 2030 esta población ascenderá a 121 millones y las personas mayores representarán el 17% de la

población total de la región. En 2060, las personas mayores representarán el 30% de la población regional y serán alrededor de 234 millones. (Huenchuan y Rovira, 2019, p.49)

En el mismo orden de ideas, la siguiente información recopilada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022) presenta algunas proyecciones importantes sobre la percepción demográfica del envejecimiento en América del Sur y el Caribe:

El envejecimiento poblacional es uno de los principales fenómenos demográficos en América del Sur y el Caribe y el mundo. En 2022, viven 88,6 millones de personas mayores de 60 años en la región, que representan el 13,4% de la población total, proporción que llegará al 16,5% en 2030 (...) No obstante el retroceso de 2,9 años en 2021 respecto de 2019 por el impacto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), se espera que la esperanza de vida continúe aumentando en el futuro y llegue a 77,2 años en 2030. El incremento en la proporción de personas mayores, así como la prolongación del curso de vida, supone oportunidades y retos para las sociedades e importantes desafíos en términos de políticas públicas (...). (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2022, p. 11)

Si bien, a primera vista se infiere que el envejecimiento poblacional es una medida positiva del progreso de la humanidad, en cuanto a mejores condiciones de vida, la realidad es que al tener sociedades cada día más longevas, envejecer o hacerse viejo no es apreciado de manera positiva en todos

los ámbitos; de hecho, en muchos espacios, se le ha dado una connotación negativa al paso del tiempo.

Frente a tal visión con matices negativos sobre la vejez y la vivencia de la tercera edad, otros entornos se han propuesto generar condiciones y trabajar sobre iniciativas diferentes, que en muchos casos pueden resultar incómodas, disruptivas o desafiantes.

En la región de América del Sur y el Caribe, la inquietud por abordar la temática del envejecimiento fuera de los modelos estigmatizadores y cuyo agotamiento se demuestra a través del crecimiento de las brechas de desigualdad ha avivado la reflexión sobre este tema desde una perspectiva de derechos humanos contextualizada, de justicia social y con proyección a futuro, al considerarse un enfoque fundamentalmente humanista.

Este abordaje involucra diversas aristas de transformación, que abarca cambios en aspectos como la definición y la educación en cuanto a las formas de referirse al grupo poblacional, basadas en el trato digno y el respeto; así mismo avanza en la reflexión sobre las diferentes maneras en que se manifiesta la discriminación y asume la necesidad de revisar y ampliar los asuntos que requieren atención, adaptación o incluso que ameritan ser interpretados de manera diferente. En cuanto al campo jurídico, las transformaciones y procesos de la sociedad permean en la necesidad de ajustar las dinámicas y concertar planteamientos o soluciones para aquellos asuntos que requieren ser abordados desde el derecho con profunda conciencia social.

De esta forma, la consideración de la existencia humana desde perspectivas situadas en fundamentos integradores de

los procesos históricos y socioculturales permite dar cuenta de una complejidad cuya comprensión amerita la búsqueda de un reconocimiento integral y esencialmente humano. De allí que los derechos humanos, en su carácter de núcleo articulador de los valores esenciales del ser humano, son los llamados a aproximarse, advertir, comprender y abordar las situaciones en que se vulneren los derechos de cualquier persona, incluyendo a quienes forman parte de grupos sobre los cuales se han implantado y extendido consideraciones negativas proclives a su exclusión y discriminación.

Al respecto, cabe traer a colación una breve mención sobre la trayectoria de determinados grupos sobre los cuales se han advertido formas de discriminación; por ejemplo, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, se asumió esta denominación sustituyendo a los términos como menor o menores, que denotaban carencia o vulnerabilidad, adoptándose además desarrollos a nivel de derechos humanos que promueven y consagran una protección especial. En el mismo orden de ideas, respecto a las mujeres, se han asumido cambios de visiones y conceptualizaciones vinculadas con una perspectiva de derechos en procura de eliminar toda forma de discriminación y violencia, que empoderen sus existencias.

En el caso de los adultos mayores, el desarrollo de consideraciones sobre la importancia de mirar hacia este grupo a partir de los derechos humanos ha dado lugar al planteamiento de diferentes iniciativas como, por ejemplo, impulsar la referida denominación sobre otras como ancianos o viejos, las cuales han adquirido connotaciones negativas en la práctica social a consecuencia de la extensión de ciertas visiones estigmatizadoras y negativas.

Es precisamente tal connotación negativa uno de los reflejos de las múltiples formas en que las personas mayores pueden ser discriminadas y la advertencia de esta y otras manifestaciones de exclusión y rechazo ha dado lugar a que, en distintas instancias vinculadas con los derechos humanos, los adultos mayores sean reflejados entre los grupos considerados vulnerables.

En relación con la consideración de los adultos mayores como grupo poblacional, Hernández (2012) comenta lo siguiente:

(...) las personas mayores no constituyen un grupo homogéneo. La experiencia del envejecimiento varía entre hombres y mujeres, o entre personas de 60 y 80 años. Sin embargo, las personas mayores comparten, como grupo, experiencias vinculadas a los estereotipos que enfrentan de manera sistemática, así como muchas desventajas sociales o económicas, o las limitaciones en su participación y poder de decisión. (Hernández, 2012, p. 5)

En este mismo orden de ideas, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha llevado a cabo distintas sesiones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento. En este sentido, en el Informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento relativo a su 13er período de sesiones se señaló que los integrantes concordaron que “la inclusión social se consideraba la base para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad, incluida la promoción del

envejecimiento saludable, la autonomía y la igualdad de género” (Organización de las Naciones Unidas, 2023, p. 16).

La referida inclusión, lejos de ser baladí, debe ser advertida como el reconocimiento a la necesidad de mirar al adulto mayor, advertir su existencia, escuchar su voz y dar respuestas a las inquietudes de este grupo desde entornos participativos e integradores. Dentro de los espacios jurídicos, y en especial en lo atinente a los derechos humanos, no puede dejar de despertar inquietud el apremio por la creación y reflexión de conceptualizaciones y análisis enfocados en visiones contextualizadas en la solidaridad, inclusión, justicia social, surcadas transversalmente por perspectivas de pluralidad.

El reconocimiento desde el respeto, la dignidad y los derechos humanos a los vivires y sentires de los adultos mayores resulta retador en tanto existen postulados con ánimo de ser verdades absolutas, construidos en sistemas lejanos al humanismo, que han pugnado por dominar las narrativas, enfocándose en la carrera indetenible por generar riquezas y ser productivos a costa de todo evento, olvidando —e instruyendo el olvido— de lo humano. En este sentido, la propagación de estereotipos que retratan la vejez a partir de la falta de capacidad, el aislamiento, la soledad, la tristeza y el desplazamiento, se apoyan a su vez en narrativas que enfatizan la productividad y propugnan una exacerbada promoción a la juventud (asociada con productividad), lo que obstaculiza así que los adultos mayores puedan gozar eficazmente de la protección y garantía a sus derechos; y favorece visiones encasilladas en el asistencialismo y estandarización.

Frente a este gran reto de atender a los derechos humanos de los adultos mayores desde perspectivas deslastradas

de visiones discriminatorias, que la región de América del Sur y el Caribe ha dado pasos adelante en procura de sociedades más justas y enmarcado en ello, se plantea la necesidad de reflexionar sobre la posición de la República Bolivariana de Venezuela sobre el particular, partiendo y trabajando bajo los valores y principios de la Carta Magna.

A partir de la promulgación del texto constitucional vigente, se incorporaron valores y principios esenciales para la garantía de los derechos humanos de todos los venezolanos. Se incluyen, por tanto, a quienes se encuentran en la tercera edad para garantizar el pleno respeto a la dignidad, la autonomía y ejercicio de los derechos, así como la atención integral, la seguridad social y el derecho al trabajo.

En el mismo sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela integra entre sus valores superiores y principios fundamentales la democracia participativa y protagónica, la solidaridad, la preeminencia de los derechos humanos y la corresponsabilidad; con esto, sienta las bases sólidas para que todos los venezolanos y venezolanas sean protagonistas en la vida nacional, e irradia esto complementariamente en diferentes espacios.

Se plantea entonces el análisis de la situación de la garantía y protección de los derechos humanos de los adultos mayores en el contexto jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, como un espacio oportuno para el ejercicio práctico de la corresponsabilidad, a partir del desarrollo de planteamientos desde una perspectiva basada en el compromiso impulsado por las ansias de construir espacios más humanos, plenos de valores y principios, en búsqueda del estímulo del pensamiento reflexivo, enriquecedor y esencialmente constructivo.

## Justificación

La visibilidad de las situaciones e inquietudes de los adultos mayores ha puesto sobre la mesa la importancia de comprender adecuadamente sus situaciones y desplegar acciones, no solo en el ejercicio de competencias legislativas, sino además en la constante revisión y en la puesta en práctica de gestiones que aporten para darle vida a lo estatuido y se articulen en procura de la protección y garantía de sus derechos humanos.

El reconocimiento de ello ha permitido su incorporación en el debate en diversos espacios, teniendo como norte la garantía del disfrute de los derechos en una sociedad más humana, solidaria y respetuosa para todos. En cuanto a su abordaje en la República Bolivariana de Venezuela, amerita un bosquejo del panorama jurídico nacional actual; para ello, resulta pertinente evaluar cómo se ubica este en relación con el sistema internacional de protección de los derechos humanos y, en especial, la reflexión desde el cariz de las perspectivas planteadas en América del Sur y el Caribe, específicamente a la luz del denominado pensamiento decolonial.

El planteamiento de propuestas en diferentes espacios que aborden el asunto de los derechos humanos de los adultos mayores no solo permite identificar áreas importantes de su vida; resulta propicio para impulsar nuevos planteamientos y fortalecer los desarrollos, al hacer frente a narrativas que propagan estereotipos poco o nada favorables a la construcción de una sociedad en la cual se promueva el respeto y protección a los derechos de los adultos mayores. Además, asume la responsabilidad que corresponde a todos en la erradicación de

cualquier tipo de discriminación en búsqueda de garantizar el mayor bienestar posible.

Así, la presente investigación pretende ser un aporte para la construcción, en corresponsabilidad, de un entorno jurídico de integración, respeto, respaldo y cooperación para el resguardo de los derechos humanos de los adultos mayores. Esto permitirá fortalecer el compromiso con las transformaciones necesarias para reducir brechas; aportar al desarrollo de bases que permitan ir al terreno de lo social; y permita pensar y actuar en pro de los adultos mayores a partir de lecturas contextualizadas en la realidad y desprendidas de visiones homogeneizadoras y estandarizadas, que se han perpetuado en los imaginarios de la sociedad.

Aunado a lo anterior, en el momento actual, la investigación se inserta dentro de la ruta planteada para el desarrollo del Plan de las Siete Transformaciones 7T 2030, en torno a la independencia plena en todos los ámbitos, incluyendo el pensamiento; y considera la dimensión de lo social desde la protección humanista.

Esta investigación plantea un desarrollo orientado al análisis de la información a partir de bloques. Parte, en este sentido, del ámbito internacional, luego pasa por el entorno regional de América del Sur y el Caribe en cuanto al planteamiento de la decolonialidad, lo que deriva, finalmente, en una mirada sobre el panorama jurídico actual de los derechos humanos de los adultos mayores en la República Bolivariana de Venezuela a la luz de los resultados obtenidos de la revisión de los antecedentes a nivel del sistema internacional de derechos humanos así como la particular perspectiva decolonial.

## Objetivos

### Objetivo general

Analizar el panorama jurídico nacional actual de los derechos humanos de los adultos mayores en la República Bolivariana de Venezuela contextualizado en el derecho internacional de los derechos humanos y el pensamiento decolonial de América del Sur y el Caribe.

### Objetivos específicos

- Describir el desarrollo de los derechos humanos de los adultos mayores en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos.
- Explicar el enfoque de los derechos humanos de los adultos mayores desde el pensamiento decolonial de América del Sur y el Caribe.
- Evaluar la situación de los derechos humanos de los adultos mayores en el ordenamiento jurídico en la República Bolivariana de Venezuela a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y el pensamiento decolonial de América del Sur y el Caribe.

## Fundamentos teóricos

El tema a desarrollar en la presente investigación amerita, en un primer momento, hacer referencia a las diferentes miradas dadas a los adultos mayores y los paradigmas creados en torno al envejecimiento para de esta manera comprender el ámbito de estudio.

De esta manera, vale advertir la multiplicidad de teorías planteadas en torno a los aspectos biológicos, psicológicos, sociales y culturales vinculados con el envejecimiento. En tal sentido, en aras de sistematizar la investigación se desarrollará un análisis de las teorías más relevantes a nivel psicosocial. Los principales aportes en este sentido tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo XX, específicamente entre 1960 y 1980; para la primera década señalada surgió una teoría denominada como Teoría de la Desvinculación propuesta por Cumming y Henry.

Las premisas de la Teoría de la Desvinculación aluden a que las personas al llegar a la vejez se separan de aquellos entornos en los que hasta ese momento se desenvolvían socialmente. Tal desvinculación se sustenta, conforme a esta teoría, en un mutuo consentimiento entre la sociedad y la persona que llega a la vejez, producto del transcurso natural de la vida; por tanto, se acuerda el desplazamiento hacia el retiro mientras otros miembros del entorno toman los espacios o roles que antes ocupaban.

En una oportunidad posterior, fue desarrollada la Teoría de la Modernización por Donald Cowgill y Lowel Holmes, la cual identifica la modernidad con el progreso de la sociedad y esto a su vez implica la interacción de variables tales como los avances tecnológicos, la productividad y competitividad a nivel laboral. En razón de esto, se planteó que en las sociedades modernas la tradición queda relegada en aras del progreso y consecuentemente las personas mayores se ven desplazadas; los ancianos pierden las posiciones que hasta el momento desempeñaban en la sociedad, para pasar a asumir otras en los asilos o instituciones de cuidado permanente.

Por otra parte, se encuentra la Teoría de la Actividad, desarrollada por Robert Havighurst y Ruth Albrecht, enfocada en reflexionar sobre la importancia de mantener actividades constantes para influir positivamente en el bienestar, esto a manera de contrarrestar la disminución de funciones físicas y psicológicas que ocurren en la vejez y hacen a la persona menos competente y autónoma. La teoría de la actividad postulaba que la llegada de la tercera edad implica el retiro de los roles sociales, lo que deriva, a su vez, en un despojo de la identidad y una ausencia de adaptación al entorno social que solo puede contrarrestarse mediante la asunción de nuevos roles, es decir, las personas en la tercera edad deben buscar un nuevo papel para continuar siendo parte del entorno social.

Por otro lado, la Teoría de la Continuidad desarrollada por Robert Atchley plantea que, en lugar de ocurrir una desvinculación o desprendimiento de la persona que llega a la tercera edad y su entorno, lo que realmente sucede es una continuación del proceso de vida que hasta el momento llevaba, con mayores o menores cambios. Esto implica entonces que la vejez dependerá de la forma de vida, hábitos, comportamientos, entre otros aspectos de la forma de vida que cada persona tuviere a lo largo de sus años de existencia.

Luego de este acercamiento a distintas teorías relacionadas con el envejecimiento, cabe destacar que ellas muestran enfoques en los que resulta difícil encontrar visiones sobre envejecimiento con una perspectiva positiva. Esto, en conjugación con la difusión y promoción de determinadas ideas y narrativas, juega un papel relevante en la manera en la que la sociedad asume sus realidades.

Las visiones centradas en la disminución, la pérdida, la exclusión y la desesperanza, además de propiciar un desentendimiento y separación entre las personas mayores y su entorno, son fundamento para asumir la vejez como etapa estandarizada para todos los seres humanos, en la cual difícilmente pueden tener cabida enfoques plurales y mucho menos participativos; por eso, la reflexión sobre tales prejuicios conlleva a plantear una revisión sobre las actitudes y prácticas discriminatorias a los adultos mayores.

Así entonces, se entiende que “la discriminación puede ser definida como una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida” (Rodríguez, 2005, p.28). Esto representa, a su vez, una vulneración a la igualdad que disminuye el valor humano y afecta el ejercicio de los derechos de las personas que son víctimas de tales conductas.

Sobre este particular, conviene destacar que específicamente en lo que respecta a los adultos mayores, las formas y actitudes discriminatorias en razón de la edad han sido distinguidas bajo el término edadismo que “se refiere a los estereotipos (como pensamos), los prejuicios (como nos sentimos) y la discriminación (como actuamos) hacia las personas en función de su edad. Puede ser institucional, interpersonal o autoinfligido” (Organización Panamericana de la Salud, 2021, p. 2).

Entonces, la discriminación en razón de la edad puede ocurrir tanto contra las personas mayores como contra los jóvenes, la contextualización de cada situación permitirá dar luces sobre su aplicación, comprendiendo que no se trata de

generar contraposiciones sino propuestas acordes a la atención de cada problemática en concreto.

De esta manera, las conductas de exclusión y rechazo a los adultos mayores en razón de su edad pueden identificarse como actitudes discriminatorias cuya extensión resulta proclive a una afectación grave a los derechos humanos. En virtud de esto, en el ámbito del sistema internacional de derechos humanos, resultó necesario trabajar en darle otros enfoques al envejecimiento. En distintos niveles, se presentó paulatinamente la necesidad de abordar los asuntos relacionados con los adultos mayores como grupo poblacional particular, más allá de la simpleza de concluir que por ser personas son titulares de dichos derechos.

Para evitar la invisibilización de las necesidades, problemas y exigencias de los adultos mayores, se han generado iniciativas que han contribuido a la creación de paradigmas diferentes, tales como el envejecimiento activo y saludable cuyo énfasis se encuentra en la garantía de óptimas condiciones para el goce de condiciones de salud favorable, el fomento de hábitos saludables, entre otros aspectos en procura de una buena calidad de vida para las personas mayores y de garantizar su participación activa en distintos ámbitos sociales.

En este sentido, en el foro de la Segunda Asamblea Mundial del Envejecimiento 2002, se planteó un importante concepto de carácter favorable a la comprensión del envejecimiento de manera positiva.

En la misma línea de desarrollo de visiones enmarcadas en un enfoque positivo, más recientemente la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2020 planteó la Década del Envejecimiento Saludable (2021-2030), con el

propósito de trabajar en cambios sobre la forma de asumir el envejecimiento; asegurar el fomento de las capacidades de las personas mayores y brindarles la atención y asistencia adecuada.

Además, en dicho plan se indica la inclusión de una perspectiva interseccional en cuanto al enfoque de género en la Década del Envejecimiento Saludable, que se destaque por ofrecer “una nueva oportunidad para abordar las relaciones de poder y las normas de género que influyen en la salud y el bienestar de las mujeres y los hombres mayores, así como las intersecciones entre el género y la edad” (Organización Mundial de la Salud, 2020, p.3).

De lo antes expuesto, se desprende que el desarrollo en el marco del derecho internacional de los derechos humanos ha sido proclive a la consideración de los adultos mayores desde enfoques que superan la discriminación; son aportes favorables a la visibilidad y atención de aspectos cruciales como la salud, la asistencia o integración social. Sin embargo, es necesario destacar que tales desarrollos se advierten aún como insuficientes frente a particularidades propias de las situaciones del vivir humano y en especial en cuanto a los contextos sociohistóricos de los pueblos.

En este sentido, en el ámbito mundial pugnan diferentes formas de existir y de vivir, resultado de múltiples procesos históricos que se reflejan a su vez en la cotidianidad de las distintas sociedades. Especialmente en América del Sur, los procesos históricos marcados por luchas y reivindicaciones han forjado el carácter de pueblos que defienden su independencia y soberanía en todos los ámbitos. En este orden de ideas, es pertinente referir a la colonialidad, definida como:

(...) uno de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial de poder capitalista. Se funda en la imposición de una clasificación racial/étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder, y opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia cotidiana y a escala social. (Quijano, 2015, p. 325)

En el mismo sentido, Guerrero (2010) apunta lo siguiente:

(...) la colonialidad se refiere a un proceso de dominación que no ha concluido, que se inició con la conquista y permanece vigente. Es una realidad de dominación y dependencia a escala planetaria y universal, que sobrepasó el periodo colonial, se mantuvo en el periodo de surgimiento de los Estados nacionales y continúa operando en la actualidad con el capitalismo global-imperial. (Guerrero, 2010, p. 85)

La necesidad de pensar fuera de los patrones antes referidos ha planteado en la región la necesidad de llevar a cabo transformaciones tanto a nivel estructural como material, para liberarse de la subordinación así como rescatar y poner en práctica las sensibilidades propias de las identidades del Sur. Esto permitiría recuperar las existencias que han sido ocultadas, negadas y excluidas, al darles poder y participación en reconocimiento a su dignidad y dando cabida a las diferentes formas de ser, en espacios plurales y de participación, conectados con las demandas de los pueblos.

## Metodología

Esta investigación plantea un estudio de carácter interpretativo y analítico de las descripciones y planteamientos sobre el panorama jurídico nacional actual de los derechos humanos de los adultos mayores, en búsqueda de un acercamiento a la comprensión de lo estudiado; además, la exploración se realiza a partir de una perspectiva contextualizada.

Este trabajo se desarrolla a partir de la recopilación de información para su posterior revisión y, en consecuencia, lleva a cabo el análisis pertinente para el abordaje del tema a estudiar, al describir e interpretar los datos obtenidos para generar los aportes a que haya lugar como resultado de la labor investigativa.

Para llevar a cabo esta investigación de carácter documental resulta necesario:

Indagar y catalogar los documentos identificados y disponibles. Escoger aquellos documentos o fuentes informativas más pertinentes que contribuyan en la investigación. Efectuar un proceso de lectura profunda de los documentos seleccionados, con el propósito de extraer los elementos relevantes de ellos. Realizar una lectura cruzada y comparativa de los documentos o de los extractos de los documentos. Construir una síntesis comprensiva global, acerca de la realidad humana analizada. (Arreaga, Quezada y Tinoco, 2018, p. 75)

El desarrollo de este estudio involucra la revisión de las diferentes fuentes de carácter documental consultadas, con el propósito de analizar su contenido, en orientación a responder

los objetivos planteados en cuanto al análisis del panorama jurídico actual de los derechos humanos de los adultos mayores en la República Bolivariana de Venezuela contextualizado en el derecho internacional de los derechos humanos y el pensamiento decolonial en América del Sur y el Caribe.

## **Derechos humanos de los adultos mayores**

Esta propuesta de reflexión desde la investigación constructiva dará cuenta del desarrollo y enlace de los derechos humanos de los adultos mayores en diferentes planos, hasta llegar al contexto más cercano, desentrañando la forma como dialogan los diferentes bloques de construcciones de derechos humanos desde los espacios internacionales, regionales y nacionales. En tal sentido, se plantea en primer lugar la pertinencia de describir los principales ejes de protección de los derechos humanos de los adultos mayores en el ámbito internacional.

### **Adultos mayores en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos**

A mediados del siglo XX, a finales de la década de los años setenta, en la Organización de las Naciones Unidas, instancia mundial en materia de derechos humanos, se ha advertido la necesidad de considerar el envejecimiento entre los asuntos de interés, así el 14 de diciembre de 1973 se adoptó la Resolución 3137 (XXVIII) titulada “Cuestión de las personas de edad y los ancianos” y, posteriormente, para el 14 de diciembre de 1978 a través de la Resolución 33/52, se tomó la determinación de convocar a la Primera Asamblea Mundial sobre el

Envejecimiento, la cual fue celebrada en Viena, Austria, en 1982 y tuvo como resultado el *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento*.

Este plan aborda principalmente el envejecimiento poblacional, resalta la aplicación plena de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, pone acento en la calidad de vida, la salud, la integración de las personas mayores como parte de la sociedad, así como también enfatiza los aspectos socioeconómicos y la necesidad de equilibrar distintos factores a nivel interno de cada país. Destaca, además, la reiteración de principios orientados a la no discriminación, al planteamiento de pautas en resguardo de los derechos humanos y a la consideración de planes y gestiones enfocados en crear condiciones propicias para tales fines.

En una oportunidad posterior, en 1991, mediante Resolución 46/91 de la Asamblea General de Naciones Unidas se plantearon los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad; entre los que se encuentran: la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y la dignidad.

En el desarrollo de estos principios se establecen derechos como la autodeterminación, el acceso a servicios adecuados y aspectos básicos como alimentación y agua, la integración social, la participación activa, el trabajo, la posibilidad de generar sus propios ingresos y la no exclusión del ámbito laboral, así como la formación académica. También se prevé la participación a nivel de políticas y de creación de espacios propicios para relaciones intergeneracionales.

Vale destacar que el contenido de la Resolución refiere además al acceso a servicios de salud preventiva y asistencial,

así como otros que aseguren los derechos a nivel institucional, abarca también a las personas mayores en centros de cuidado al respeto a su privacidad, autonomía y garantiza un trato acorde con la dignidad independientemente de cualquier condición o valoración en función a aspectos el factor económico.

Como parte de los desarrollos posteriores, en el año 2002 como resultado de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid, surgió el *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, uno de los documentos tomados como punto de referencia histórica en cuanto a los derechos humanos de los adultos mayores por cuanto ha sentado las líneas de guía para el desarrollo de iniciativas sobre los derechos de ese grupo de la población con fundamento en la integración y la procura del bienestar.

El 16 de diciembre de 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la Recomendación General n° 27 sobre las mujeres de edad y la protección a sus derechos humanos, la cual se refleja como una muestra de la preocupación por la vulnerabilidad de las mujeres en la tercera edad, la discriminación en distintas dimensiones, dando pautas para la adopción de medidas propicias a la garantía de los derechos humanos.

En el mismo año, la Asamblea General mediante Resolución 65/182 acordó, entre las referencias al “Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”, el llamado a los gobiernos a concertar las políticas necesarias para atender a las personas de edad, y alentó a “que presten mayor atención al fomento de la capacidad para erradicar la pobreza entre las personas de edad, en particular las mujeres, incorporando las cuestiones relacionadas con el

envejecimiento en las estrategias de erradicación de la pobreza” (Organización de las Naciones Unidas, 2011, p. 1).

Aunado a lo anterior, vale aludir a las metas planteadas en la Agenda 2030, en la que se contemplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible cuyo lema es “no dejar a nadie atrás”, esto permite comprender la manera en que se involucran y se vinculan transversalmente las personas mayores; y concreta la protección a este grupo de la población con la declaratoria de la Década del Envejecimiento Saludable 2021-2030 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En tal sentido, se plantearon ciertas áreas de acción para su desarrollo en el transcurso de tales años, a saber:

(...) cambiar nuestra forma de pensar, sentir y actuar en relación con la edad y el envejecimiento; asegurar que las comunidades fomenten las capacidades de las personas mayores; brindar atención integral centrada en la persona y servicios que respondan a las necesidades de las personas mayores; y proporcionar a las personas mayores que lo necesiten acceso a atención a largo plazo. (Organización Panamericana de la Salud, 2022, p. 3)

De lo antes expuesto, puede apreciarse que, en el marco internacional de los derechos humanos, específicamente en el Sistema de las Naciones Unidas, se presenta a grandes rasgos un panorama inclusivo y de reconocimiento a los derechos humanos de los adultos mayores, sustentado en la igualdad y no discriminación, en el cual se han contemplado paulatinamente las demandas de este grupo poblacional; todo ello, a

pesar de no existir hasta el momento un instrumento específico para su protección.

### **América del Sur y el Caribe: enfoque de los derechos humanos de los adultos mayores desde el pensamiento decolonial**

En América del Sur y el Caribe se han desarrollado propuestas desde diferentes espacios para el abordaje de los derechos humanos de los adultos mayores. Así, se asume la obligatoriedad de pensar y avanzar en el reconocimiento de las identidades de quienes históricamente han sido infravalorados o excluidos, a partir de enfoques creadores y constructivos en todos los ámbitos; incluyendo la intervención en los espacios del saber y la toma de acciones inspiradas en corrientes adaptadas a la realidad de los espacios propios, al formar parte de la reconstrucción del espacio que le corresponde a la región en el ámbito mundial.

En esta misma línea, mediante la incorporación de enfoques sustentados en los derechos humanos, ha tenido lugar una cohesión de esfuerzos por construir narrativas propias y reivindicadoras, en desarrollo de una profundización inclusiva y participativa. Además, se han planteado iniciativas que buscan superar un envejecimiento exclusivo y desmoralizador avanzando hacia la concepción de un proceso de envejecimiento activo y saludable. Así, el estímulo y el desarrollo de formas de pensar propias hacen frente al paradigma con raíces eurocéntricas y norteamericanas que por mucho tiempo ha dominado culturalmente y de allí la importancia de los planteamientos decoloniales.

En tal sentido, investigar y estudiar las representaciones sociales en clave decolonial implica interpretar cómo se manifiesta, significa y resignifica la subjetividad e intersubjetividad basadas en la construcción histórica de la diferencia como inferior. Por lo tanto, desde esta perspectiva, las representaciones sociales se conciben como construcciones sociales que persisten y se han resignificado a lo largo de los años, que nos permiten entender cómo se interpretan y significan los procesos sociales en el contexto de las relaciones de poder/saber que se fundan y se refundan en los proyectos neocolonizadores. Este sistema de significados y significantes influyen en las prácticas y en las relaciones sociales de las personas con quienes desarrollamos nuestra labor profesional. A su vez, permiten en otros casos conocer cómo estas poblaciones buscan descolonizar dichas significaciones y relaciones de poder (Patiño, 2017).

En el caso particular de América del Sur y el Caribe, avanzar en la protección de los derechos de los adultos mayores ha requerido la deconstrucción de los pensamientos hegemónicos sobre lo cual la comprensión de lo decolonial ha resultado clave. En tal sentido, sobre el enfoque de las formas de envejecer desde una perspectiva decolonial, Manes, Garmendia, y Danel (2020) plantean lo siguiente:

En los inicios del campo gerontológico las teorías sociológicas han tenido una relevancia en la consolidación del abordaje y estudio del proceso de envejecimiento y el momento de la vejez (...) Entendemos que estas teorías fundantes del campo gerontológico fueron postuladas en el hemisferio norte, tanto en Europa como en Estados Unidos y su mirada está

dirigida en forma predominante a la vejez hegemónica en el campo científico, es decir, masculina, blanca, burguesa y heterosexual. La categoría vejez en singular oculta las múltiples, heterogéneas y desiguales formas de envejecer. En cambio, hablar de vejezes en plural y desde un análisis situado nos permite dar cuenta de la multiplicidad de condicionantes de la desigualdad y la complejidad de los problemas sociales que atraviesan las personas mayores; incorporando en el análisis a las mujeres, varones, personas de la comunidad LGTB, trabajadora/es del mercado informal, migrantes, obrera/os no cualificados que han atravesado procesos de explotación laboral, minorías étnicas y afrodescendientes entre otros. (Manes et al., 2020, p. 23)

El anterior planteamiento ilustra cómo la superación de las teorías hegemónicas y desprendidas de los contextos sociales propios de la región evita que quienes no se encuentran dentro de los parámetros que pretenden ocultar la diversidad sean extraños en sus propios espacios; y reconoce que, independientemente de la edad, los adultos mayores, siguen teniendo su identidad, tan diversa como la existencia misma.

De allí que entender la complejidad de los vivires de los adultos mayores implica considerar las múltiples dimensiones y matices como los diferentes orígenes étnicos, la riqueza cultural, la perspectiva de género y pensar de forma plural, de modo que “surge el imperativo de tomar partido por una perspectiva nacional decolonial que tome el camino de analizar las vejezes en plural, caracterizándolas por su heterogeneidad” (Merlo, 2019, p. 209).

Las distintas formas de comprender la realidad y la visión desde el pluralismo abre nuevas perspectivas sobre la vejez; propicia entonces la deconstrucción de lo estatuido, el aprendizaje enfocado en lo propio, las reflexiones y las acciones pertinentes y considera la diversidad de formas de existir y sentir como oportunidades en lugar de obstáculos. Así, el hecho de reconocer en el ámbito regional la existencia e implicaciones de la colonialidad abarca la necesidad de desaprender para rescatar y reconstruir desde las raíces, en los distintos espacios de la realidad que se requiera para lograr las transformaciones que ameritan los pueblos.

De conformidad con lo planteado, la riqueza de identidades en la región de América del Sur y el Caribe es propicia para el constante desarrollo de narrativas discursivas que no solo alimenten el saber, sino que además se reflejen en la acción en diferentes ámbitos de la vida cotidiana. Es así como el pensamiento decolonial sobre la pluralidad en la vejez reconoce e impulsa el trabajo participativo, inclusivo e integral, así como las identidades colectivas.

En el mismo orden de ideas, cabe advertir que el proceso de deconstrucción de los cánones impuestos por el mundo colonial implica un reaprendizaje y rehumanización para dar espacios a quienes antes no tenían cabida bajo los imperativos categóricos de la estandarización. Así, pensar, escuchar, atender e involucrar a los adultos mayores desde visiones decoloniales permite generar procesos en los que se manifiesta la emancipación del saber y se reivindica aquello que ha sido o pretendido ser arrasado, pero que pervive en lo profundo de la sensibilidad de los pueblos.

Revisados los planteamientos anteriores sobre el enfoque decolonial plural e interseccional de los derechos humanos, conectado con la esencia de la historia y el existir y su influencia en la percepción del envejecimiento y la vejez, corresponde a continuación considerar el marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela en relación con los derechos humanos de los adultos mayores.

### **Marco jurídico en la República Bolivariana de Venezuela sobre los derechos humanos de los adultos mayores**

En la República Bolivariana de Venezuela, además de los principios y valores establecidos en el texto de la Carta Magna de 1999, se encuentran vigentes instrumentos legales que reflejan los avances en cuanto a la inclusión de los planteamientos en torno a los derechos humanos que han tenido lugar en los distintos desarrollos del sistema internacional de protección de los derechos humanos y del mismo modo muestran de manera palpable la progresividad de los derechos. Así, las iniciativas legislativas nacionales han abarcado a los adultos mayores desde una perspectiva de reconocimiento, inclusión y trabajo conjunto.

En este sentido, en el país se encuentra vigente la *Ley de Servicios Sociales*, Gaceta Oficial N° 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2005 cuyo contenido se orienta a la regulación del funcionamiento del régimen prestacional de servicios sociales al adulto mayor y otras categorías de personas, con sustento en el respeto a la independencia y dignidad de las personas mayores, su participación y la corresponsabilidad de las instituciones, comunidad y familia.

Aunado a lo anterior, la Ley de Reforma Parcial de la *Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social*, publicada en Gaceta Oficial N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, es el instrumento legal vigente, orientado a la creación y regulación del sistema de seguridad social como ejecutor de las políticas planteadas en la materia. Precisamente, en torno a la seguridad social vale destacar además que en la República Bolivariana de Venezuela se articuló el tradicional sistema de seguridad social, con la inclusión de aquellas personas en la tercera edad que no cotizaron en el Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS), con la finalidad de otorgar pensiones mediante la Misión Amor Mayor.

La anterior iniciativa es reflejo de la continua adaptación, así como de la escucha y atención a las necesidades que, planteadas en espacios colectivos, dan garantías en el plano socioeconómico y atienden así a quienes tradicionalmente se encontraban excluidos o marginados desde los aspectos más esenciales de la vida humana como contar con un sustento económico.

Ahora bien, el encadenamiento de esfuerzos en pro de los derechos humanos de los adultos mayores recientemente dio lugar a la promulgación de un instrumento legal específico, de carácter orgánico, sobre los adultos mayores: la *Ley Orgánica para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores*, publicada en Gaceta Oficial N° Extraordinario 6.641 de fecha 13 de septiembre de 2021. Esta Ley tiene como fin garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores y el respeto a su dignidad, así como la previsión de sus deberes y responsabilidades. En este sentido, parte de la consideración de su autonomía e integra, además,

principios como el reconocimiento como sujetos plenos de derechos, la solidaridad, corresponsabilidad y pluralidad.

Del análisis del texto legal antes referido, destaca que se encuentra enfocado en el aseguramiento del buen vivir y un envejecimiento que se define como activo, saludable y además digno y feliz (artículo 4, numeral 3). Esta forma de referirse al envejecimiento refleja el contenido de las reflexiones acaecidas a nivel del sistema universal de derechos humano y acentúa un enfoque propio, que expresa lo decolonial en la referencia a la dignidad así como la felicidad, en un marco de reconocimiento de la capacidad y valía de los adultos mayores. Esto ilustra además la superación del asistencialismo y de categorizaciones alejadas de la complejidad e integralidad requerida en la materia.

El contenido de la referida ley evidencia, además del reconocimiento como sujetos plenos de derecho de los adultos mayores, la inclusión de la participación, atención integral, cultura de trato digno y la contribución al desarrollo económico y social como puntos claves. Del mismo modo, se incorpora el enfoque de género, la necesaria integración solidaria con la familia y comunidad, así como la corresponsabilidad, previendo la promoción de la gerontología y la relevancia de la participación de las personas mayores en la gestión pública.

Por otro lado, es menester resaltar la inclusión en el texto legal de regímenes especiales, asumiendo la heterogeneidad de los adultos mayores y advirtiendo características que requieren atención específica en resguardo de los derechos humanos. Así, la ley prevé un articulado referido a los adultos y adultas mayores pertenecientes a pueblos indígenas, milicianos, privados de libertad, así como quienes se encuentren

solos. De igual modo, la ley contempla sanciones e infracciones para los casos en que se generen situaciones de violencia, maltrato o abandono de los adultos mayores.

Una vez expuesto lo anterior, en el marco de la investigación desarrollada, se advierte que el contenido de los diferentes documentos internacionales sobre los derechos humanos de los adultos mayores ha constituido un aporte fundamental para la formación del marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela e incluso para la previsión específica de una ley especial destinada a los adultos mayores. Además, se han configurado de manera propia espacios que brindan una posición jurídica protagónica de ellos, ajustada con los valores y principios constitucionales.

En este orden de ideas, el marco jurídico nacional en la República Bolivariana de Venezuela acoge la participación de las personas mayores en los distintos ámbitos de la vida humana, garantiza su seguridad social, inclusión laboral, su autonomía y autodeterminación y, en general, de desarrollarse como persona, contando con una atención y respaldo a la salud de manera integral y el fomento de formas de vida saludable.

Por otra parte, de la legislación vigente en la República Bolivariana de Venezuela, destaca el vínculo con el enfoque decolonial, en tanto se asume la importancia de los desarrollos desde la heterogeneidad y el pluralismo, así como de la cultura y el pensamiento en colectivo. La legislación acoge como fundamento valores jurídicos que reconocen y abrazan la existencia de los adultos mayores, escucha y fortalece sus voluntades y les da la protección que ameritan mediante un sistema jurídico que responde y construye en conjunto.

En este sentido, puede inferirse que el marco jurídico actual del país expresa una comprensión de los adultos mayores desde una perspectiva compleja inclusiva que atiende a los imperativos de resignificación de los saberes y existencias, trasciende hacia un futuro en el cual el pensamiento se libera de la herencia colonial, atiende a lo propio, en un proceso de avance hacia el fortalecimiento de despliegues coherentes con la superación de narrativas únicas y la incorporación de desarrollos comprometidos con la ética, el humanismo, la realidad así como la inclusión del diálogo crítico transformador.

Ahora bien, sobre los planteamientos desarrollados a nivel nacional por otros autores sobre el objeto de estudio, Bravo y Lamus (2019) plantean un análisis de las fases transitadas con relación a la atención al adulto mayor y resalta una serie de avances que han sido necesarios tales como los programas de atención social y salud.

Entre las distintas propuestas de estos autores, la más significativa es la colaboración entre especialistas de distintas áreas profesionales porque, como ellos mismos comentan, “los encargados de generar políticas sociales destinadas a las personas mayores en primera instancia deberían contar con un equipo de trabajo conformado por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, economistas, sociólogos y gerontólogos” (Bravo y Lamus, 2019, p. 166).

Bravo y Lamus (2019) señalan también la insuficiencia de las perspectivas asistencialistas para la atención de las necesidades de los adultos mayores. Resaltan, en consecuencia, la progresividad en el abordaje tanto institucional como comunitario, lo cual es un aspecto crítico sobre el que debe

trabajarse en cuanto a la garantía de los derechos humanos de los adultos mayores.

## **Conclusión**

En el ámbito del sistema internacional de derechos humanos, los adultos mayores se han incorporado como asunto de debate, reflexión y regulación, a medida que se han advertido vulneraciones a sus derechos. De esta manera, a nivel internacional, la protección a los derechos humanos de los adultos mayores ha tenido como énfasis la lucha contra la discriminación, que abarca igualmente la necesidad de partir de la autonomía e incentiva la participación en la vida económica, social, política y cultural. Los avances en la materia han permitido también reconocer la perspectiva de género y la heterogeneidad; además, dan cuenta de la necesidad de generar oportunidades de trabajo, educación y, en general, de inclusión de las personas mayores en todos los ámbitos.

Cabe advertir que lo anterior se ve integrado en la necesidad de propiciar cambios de actitudes en todos los espacios, tomando en consideración la transversalidad con otros enfoques y disciplinas. Conforme con esto, se ha avanzado en conceptualizaciones y desarrollos tanto teóricos como jurídicos que comprenden el envejecimiento como parte de la vida humana y que, lejos de ser una condena social, involucra múltiples oportunidades para impulsar y fortalecer la conciencia social.

Ahora bien, pensar en los adultos mayores y sus derechos no escapa de la complejidad de la vida misma; por ello, las reflexiones y resignificaciones en este ámbito han incorporado

también formas de entendimiento que se insertan en las profundidades sociales, y buscan entender verdaderamente la esencia de las existencias humanas desde sus raíces sociohistóricas y culturales.

Este pensamiento se refleja en la República Bolivariana de Venezuela. El marco legal sobre los derechos humanos de los adultos mayores demuestra cómo el poder soberano del pueblo a través del legislador nacional ha tomado una posición protagónica que, más que cambiar la forma de asumir el envejecimiento y los asuntos vinculados, reconstruye los sentires e incorpora nuevos aportes que profundizan en el empoderamiento de las personas mayores, el pluralismo, la transversalidad y el protagonismo de todos en un hacer colectivo.

De conformidad con lo planteado, el ámbito jurídico nacional se ha renovado para el reconocimiento de los adultos mayores como sujetos plenos de derechos. Así, da respuestas a los retos y oportunidades presentadas y acoge los estándares internacionales que se han planteado en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. El desarrollo jurídico en el país ha ido más allá, ya que abarca el desmontaje de estereotipos arraigados para la construcción de espacios democráticos, de integración y convivencia plural.

Frente a la mediatización constante de actitudes discriminatorias, que permean en todo nivel, la labor legislativa venezolana ha destacado por su desarrollo conjunto con el pueblo, mediante la asunción de la responsabilidad que corresponde a todos los venezolanos para encarar intereses alejados de la humanidad.

Esto implica que todos puedan comprender y asumir los compromisos éticos y humanos que permitan una sociedad

de respeto e integración, desde cada sector de la sociedad, especialmente en el espacio jurídico. En este sentido, la formación se presenta como elemento indispensable para lograr deconstruir las estructuras hegemónicas y construir a partir de valores y principios.

En cuanto a los adultos mayores, es esencial la búsqueda de un abordaje comprensivo de la complejidad y el pluralismo de formas de vida, tomando en consideración el marco jurídico nacional para desplegar las acciones pertinentes en los espacios más cercanos a la vida humana. En este sentido, se lleva el hacer jurídico a los entornos sociales para escuchar y atender las voces de esas personas cuyas experiencias y sentimientos se han formado a lo largo de décadas, hasta la tercera edad.

Así, el engranaje cultural, social y comunitario se erige como indispensable para pensar desde lo propio lo que es nuestro, fortaleciendo los sentimientos y enfrentando las acciones mediáticas excluyentes con la fuerza histórica del pueblo venezolano.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, A. y Salazar, A. (2014). Análisis del concepto de envejecimiento. *Gerokomos*, 25 (2), pp. 57-62. <https://dx.doi.org/10.4321/S1134-928X2014000200002>
- Arreaga, C., Quezada, C. y Tinoco, W. (2018). La implementación y gestión de los procesos de investigación social cualitativos. En C, Escudero y L, Cortez, L. (Coord.) *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. (pp. 72-90). Machala, Ecuador: Editorial UTMACH.
- Asamblea Nacional Constituyente. (30 de diciembre de 1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria 36.860. Caracas: Imprenta Nacional.
- Asamblea Nacional. (12 de septiembre de 2005). *Ley de Servicios Sociales*. Gaceta Oficial Extraordinaria 38.270. Caracas: Imprenta Nacional.
- Asamblea Nacional. (30 de abril de 2012). *Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social*. Gaceta Oficial Extraordinaria 39.912. Caracas: Imprenta Nacional.
- Asamblea Nacional. (13 de septiembre de 2021). *Ley Orgánica para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores*. Gaceta Oficial Extraordinaria 6.641. Caracas: Imprenta Nacional.
- Bravo, M. y Lamus, T. (2019). Atención integral al adulto mayor en Venezuela: un proceso de reflexión desde su recorrido institucional-legal. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud. Salud y Vida*, 3 (5), 146-168. <http://dx.doi.org/10.35381/s.v.v3i5.258>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Envejecimiento en América Latina y el Caribe: inclusión y derechos de las personas mayores*. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e345daf3-2e35-4569-a2f8-4e22db139a02/content>
- Guerrero, P. (2010). Corazonar el sentido de las epistemologías dominantes desde las sabidurías insurgentes, para construir sentidos otros de la existencia

- (Primera Parte). *Calle 14*, 4(5), 80-94. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=279021514007>
- Hernández, J. [2012]. *Presentación Foro Internacional sobre los Derechos Humanos de los Adultos Mayores*. Ciudad de México: Gobierno de la Ciudad de México y el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de: [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/5\\_javier\\_hernandez.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/5_javier_hernandez.pdf)
- Huenchuan, S. y Rovira, A. [Ed.]. [2019]. *Recomendaciones para incorporar a las personas mayores en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Reunión de Expertos. Medidas clave sobre envejecimiento para la implementación y seguimiento de los objetivos de desarrollo sostenible*. Ciudad de México, México: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Manes, R., Garmendia, C. y Danel, P. [2020]. Envejecimiento y vejez: aproximaciones conceptuales desde la decolonialidad. En C. Tello y P. Danel (Coord.). *Decolonialidad, Identidades Divergentes e Intervenciones*. (pp. 20-30). Buenos Aires: Editorial de la Universidad Nacional de la Plata.
- Merlo, Y. [2019]. Vejez múltiple: Un enfoque decolonial, desde el género y la justicia social. *Revista Debate Público*, 9 (17), 205-213. Recuperado de: [https://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2019/08/22\\_Laguillo.pdf](https://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2019/08/22_Laguillo.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. [2023]. *Informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento relativo a su 13er período de sesiones*. Nueva York, Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. [2011]. *Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010 A/RES/65/182*. Nueva York, Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas.
- Organización Panamericana de la Salud. [2021]. *Informe Mundial sobre el Edadismo*. Washington, D.C. Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud.

- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). *Decade Of Healthy Ageing 2020-2030*. Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud.
- Organización Panamericana de la Salud. (2022). *Década del Envejecimiento Saludable Informe De Referencia*. Washington D.C., Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud.
- Patiño, M. (2017). Tejiendo conocimientos en los círculos sentí-pensantes: hacia un Trabajo Social Decolonial y del Bien Vivir. En M. Hermida y P. Meschino. *Trabajo Social y Descolonialidad. Epistemologías insurgentes para la intervención en lo social*. (pp. 77-100). Mar del Plata: Editorial de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Quijano, A. (2015). *Colonialidad del poder y clasificación social*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).
- Rodríguez, J. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. *El Cotidiano*, 134, 23-29. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513404>

## 4. El hecho social del trabajo en la Constitución venezolana

### *The social fact of work in the Venezuelan Constitution*

LUIS GABRIEL MARTÍNEZ BETANCOURT

Recibido: 19-07-2024 / Aprobado: 16-09-2024

\* Abogado egresado de la Universidad Gran Mariscal de Ayacucho (UGMA). Especialista en Derecho Procesal Laboral por la UNEFA, Magíster en Derecho Laboral por la Universidad Bicentennial de Aragua (UBA) y Doctor (c) en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (Unellez).  
lgmbmartinez.80@gmail.com

## RESUMEN

El presente artículo académico tiene como objetivo general analizar el hecho social del trabajo en la Constitución venezolana. Como primer subtema, se desarrolla el «Análisis sobre el Estado de derecho y el reconocimiento del derecho al trabajo en la legislación laboral venezolana»; como segundo subtema, «Bases constitucionales del hecho social del trabajo en Venezuela». Dichos análisis tienen la finalidad de generar un aporte académico a las ciencias jurídicas en materia constitucional. La metodología empleada es de tipo documental, el diseño es de tipo analítico y bibliográfico. Los resultados indican que las relaciones laborales siempre estarán protegidas desde el punto de vista constitucional y que su aplicabilidad dependerá de las condiciones espacio-temporales del caso en concreto, siempre tomando en cuenta la situación fáctica del derecho constitucional y las normas que rigen al derecho laboral en defensa de los derechos subjetivos de los trabajadores y las trabajadoras prestadores de servicio, cumpliendo con los postulados de la Carta Magna y la ley sustantiva laboral, la cual hace un reconocimiento especial al hecho social trabajo como elemento fundamental para alcanzar los fines del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

**Palabras clave:** Hecho Social Trabajo. Derecho Constitucional Laboral. Legislación Laboral.

## ABSTRACT

The aim of research of this academic article is to analyze the social fact of work in the Venezuelan Constitution. Developing as the first subtheme Analysis of the Rule of Law and the recognition of the right to work in Venezuelan labor legislation, and as the second subtheme constitutional Bases of the social fact of work in Venezuela, with the purpose of generating an academic contribution to the legal sciences in this field constitutional. The methodology used is documentary type; the design is analytical and bibliographical type. The results indicate that labor relations will always be protected from a constitutional point of view and that their applicability will depend on the temporal and spatial conditions of the specific case, always observing the factual situation of constitutional law and the norms that govern labor law. In defense of the subjective rights of workers and service providers, complying with the postulates of the Magna Carta and the substantive labor law, which makes special recognition of the social fact of work, as a fundamental element to achieve the goals of the State Democratic and Social Law and Justice.

**Key words:** Social Fact Work. Constitutional Labor Law. Labor Legislation.

## INTRODUCCIÓN

En Venezuela, el Texto Fundamental establece normas programadas que rigen, protegen y consideran el derecho al trabajo y el deber de trabajar como un hecho social generador de riqueza. Estas normas están sujetas a interpretaciones por los diferentes actores; entre ellos, operadores de justicia, juristas y doctrinarios, abogados, estudiantes de derecho y, en general, por profesionales que indirectamente tienen que analizarlas y aplicarlas en determinado momento y casos concretos.

Porello, el presente artículo académico tiene como objetivo general analizar el hecho social del trabajo en la Constitución venezolana. Desarrollando como primer subtema el «Análisis sobre el Estado de derecho y el reconocimiento del derecho al trabajo en la legislación laboral venezolana» y, como segundo subtema, las «Bases Constitucionales del Hecho Social del Trabajo en Venezuela», se pretende generar un aporte académico a las ciencias jurídicas en materia constitucional.

En el presente artículo, la metodología empleada es de tipo documental, el diseño es de tipo analítico y bibliográfico. Se revisaron textos jurídicos, leyes, jurisprudencias, instrumentos y normas reguladoras en materia laboral vigente y derogada. Con esa finalidad, se presentó una estructura de estudio monográfico, donde se desarrollaron dos subtemas principales, dado que se emprendió un tema con sustento en los procesos de acopio de información, organización, análisis crítico y reflexivo, y la interpretación y síntesis de referencias al tema seleccionado; por lo tanto, se realizó un estudio

teórico-reflexivo y analítico sobre situaciones prácticas y problemas en esta área del derecho constitucional.

En resumen, en el presente artículo se pretende analizar el trabajo como hecho social en la Constitución Venezolana y como elemento esencial para alcanzar los fines del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

## **Análisis sobre el Estado de derecho y el reconocimiento del derecho al trabajo y el deber a trabajar en la legislación constitucional venezolana**

La Constitución venezolana establece un ordenamiento jurídico basado en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, y categoriza dentro de esos valores la preeminencia de los derechos humanos, la justicia, la solidaridad, la igualdad, la ética y el pluralismo político. Ello con el fin de lograr o procurar la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía a los derechos fundamentales y el fiel cumplimiento de los principios, garantías, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

En tal sentido, el sistema esencial de la República Bolivariana de Venezuela encuentra su lineamiento básico en el contenido del artículo 2 de la Carta Política Fundamental, el cual define al Estado venezolano como democrático y social de Derecho y de Justicia. El Estado democrático es el sustento de toda la organización política de la nación basada en los principios fundamentales, que se inicia por el ejercicio de la soberanía mediante el mecanismo de la democracia directa y en algunos casos a través de la democracia representativa.

Por su parte, el Estado social es aquel que tiene por objetivo la búsqueda de la justicia social; por esto, puede intervenir en la actividad económica como estado prestacional. Mientras que el Estado de derecho es aquel que está sometido al imperio de la ley, es decir, a la legalidad, lo cual se enlaza

con el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 7 de la Carta Magna.

Ahora bien, actualmente en Venezuela, constitucionalmente se establece que la legislación del trabajo es de reserva legal del ejecutivo, es decir, que sus asuntos, factores o temas concretos o específicos son de competencia del ejecutivo nacional y requieren ser regulados exclusivamente mediante actos jurídicos normativos con rango, valor y fuerza de ley; así como sus normas son de orden público y de aplicabilidad imperativa, obligatoria e inmediata. Dichos elementos son esenciales y basados en una justicia social, de solidaridad, equidad, y de igualdad ante la ley, como derechos humanos inherentes de todos los ciudadanos y ciudadanas de conformidad con los postulados constitucionales contenidos en la Carta Política Fundamental venezolana.

Freddy Zambrano, en su texto *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 comentada* (Zambrano, 2004, p. 555), señala:

El derecho del Trabajo regula las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social. Surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletario industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos. En sus orígenes, giraba en torno al contrato individual de trabajo, concebido como un contrato civil en que ambas partes, patrono y trabajador, acordaban libremente las condiciones de trabajo, sin que el Estado tuviera alguna injerencia en la materia que no fuera garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones “libremente” consentidas por los contratantes. La figura contractualita que originalmente

tuvo, ha sido superada y hoy se le considera la relación laboral como hecho social, donde la realidad priva sobre el derecho, regulado por el ordenamiento legal y cuyas normas son irrenunciables para los trabajadores.

El derecho del Trabajo constituye una disciplina autónoma regida por sus propios principios que se han ido separando progresivamente del concepto civilista del contrato. Se ha organizado un sistema alrededor de la relación laboral con Tribunales y procedimiento especial, orientado por el propósito de ofrecer a los trabajadores y patronos de mismo conforme a las disposiciones de la Ley...

Por consiguiente, basándonos en dichas premisas podemos aducir que actualmente el Estado reconoce el derecho al trabajo y el deber de trabajar como elementos fundamentales para el desarrollo socio productivo y económico de la nación, por considerar el trabajo un elemento básico generador de riqueza socialmente distribuida de forma equitativa entre la masa de trabajadores y trabajadoras, coadyuvando al crecimiento progresivo del país, desde cualquier ámbito de acción, otorgándole a sus normas y principios protectores rango constitucional, con la finalidad de proteger el trabajo como hecho social.

Es importante destacar que el Estado venezolano, a través de su Texto Fundamental, otorga a las normas y principios laborales mayor protección social para desarrollar las condiciones de laboralidad, dándole prioridad a la participación activa de los sujetos en la relación de trabajo, es decir, a los trabajadores y trabajadoras, quienes serán protegidos de manera

privilegiada, bajo la concepción antropocéntrica del Estado venezolano.

En resumen, el Estado de derecho en Venezuela consagra una amplia gama de principios protectores en beneficio del derecho al trabajo y el deber de trabajar, haciendo mayor énfasis al trabajo como hecho social. Así, se garantiza la aplicabilidad preferente de sus normas con la finalidad de reconocer el derecho laboral como derecho humano fundamental e inherente a todo ciudadano y ciudadana que preste sus servicios en el territorio nacional.

## **Bases constitucionales del hecho social del trabajo en Venezuela**

El derecho laboral o derecho al trabajo y el deber de trabajar, como hechos sociales, se encuentran establecidos en el artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se instauran normas, principios y medidas tendientes a garantizar la protección y el ejercicio pleno de este derecho para que toda persona tenga una ocupación productiva que le permita llevar una existencia digna y decorosa. En consecuencia, esto se considera una rama del derecho constitucional venezolano que regula las relaciones jurídicas entre el patrono y los trabajadores, así como la actividad de los sindicatos y la actuación del Estado, como ente garante de dicho derecho.

No obstante, no todas las relaciones laborales interesan al derecho como ciencia jurídica, sino aquellas donde se presenten los elementos esenciales (la prestación personalísima de servicio, la subordinación, la contraprestación y la ajenidad)

tendientes a ser regulados por el Estado quien es garantista de los derechos sociales y humanos de cada individuo, gracias a los principios constitucionales previstos en el artículo 89 de la Constitución Nacional Venezolana.

De manera que el trabajo y la educación son considerados en el derecho constitucional venezolano pilares fundamentales para el desarrollo de los fines esenciales del Estado como entidad político-territorial garante de los derechos humanos inherentes a las ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, es considerado un hecho social, generador de riqueza socialmente distribuido bajo un esquema, igualitario, solidario y equitativo con la finalidad de garantizar que el aparato socio productivo avance hacia el desarrollo estructural y económico de la nación.

Émile Durkheim (1988, pp. 40-41) define el hecho social como:

Un concepto básico en la sociología y en la antropología como ciencias sociales, refiriéndose a todo comportamiento, forma de ver, pensar, actuar y sentir exterior a la consciencia. Está presente en un grupo social, sea respetado o no, y sea compartido o no.

Según Durkheim (1988), los hechos sociales pueden ser de tres tipos diferentes:

- Morfológicos: dan forma a la sociedad
- Instituciones: ya están impuestos en la sociedad.
- Corrientes de opinión: también pueden ser llamadas moda, es algo que no perdura en el tiempo.

Por lo tanto, Durkheim define hecho social como las maneras de obrar, sentir y vivir exteriores al individuo, que ejercen un poder coercitivo sobre su conducta orientándola en todo su desarrollo. El autor manifiesta, en su concepto de hecho social, cómo los caracteres culturales moldean a los sujetos y les predisponen a comportarse y pensar de una determinada manera. Los elementos culturales que el sujeto haya interiorizado a lo largo de su proceso de socialización, son parte de un proceso que dura toda su vida biológica y social.

Ahora bien, entrelazando la definición anterior, se entiende por trabajo como hecho social a toda actividad llevada a cabo por el hombre, sea a través de un esfuerzo físico o intelectual, dirigida a la producción de riqueza, modificación o transformación de bienes y servicios, que reúna las tres características siguientes: ajenidad (los frutos del trabajo son para otro), dependencia (por cuenta ajena) y retribución (a cambio de un salario).

Por su parte, Zambrano (2004) señala:

El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La incorporación de principios básicos o fuentes directas del derecho del trabajo a las Constituciones de los países, es relativamente reciente y ha sido de desarrollo progresivo. Se puede hablar incluso de un proceso de constitucionalización del Derecho del Trabajo —con antecedente en la Constitución francesa de 1848 o en la mexicana de 1917— iniciada simultáneamente con su internalización, siendo en tal sentido emblemático la Constitución alemana de 1919.

En nuestro ordenamiento jurídico actual, la Constitución vigente consagra, en los artículos 86 al 97, los principios rectores

de esta materia, siendo obligación del Estado garantizar la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos del trabajo, considerando éste como un hecho social, protegido por el Estado y regido por los principios de: intangibilidad, progresividad, primacía de la realidad, irrenunciabilidad, *in dubio pro operario* entre otros.

Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Social, al estudiarla orientación de las normas laborales, ha dicho que los principios y normas del Derecho del Trabajo, disciplina autónoma e independiente del Derecho Civil, están inspirados en la justicia social y la equidad, así vemos como el artículo 1º de la Ley Orgánica del Trabajo, enuncia el trabajo como un hecho social, es decir influido por factores de orden ético, sociológico, psicológico y físico que necesita de normas de orden público que protejan el esfuerzo humano desplegado en el ejercicio de la actividad laboral, por lo que los jueces laborales, para la resolución de un caso determinado deben observar lo ordenado por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Trabajo.

El precepto constitucional, protegen al trabajador y a las trabajadoras de los artificios de que se valen algunos patronos para simular o encubrir una relación de laboral, haciéndola aparecer como una relación de carácter mercantil o de otra naturaleza distinta a la propiamente laboral... (p. 579)

En este orden de ideas, debemos enfatizar que las normas constitucionales en materia laboral rigen a todas las personas ya sean naturales o jurídicas que presten servicios bajo relación de dependencia en Venezuela, sin importar su nacionalidad (principio de territorialidad). Por otro lado, en términos

generales, las fuentes del derecho laboral venezolano son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados internacionales, las leyes laborales, la convención colectiva de trabajo o el laudo arbitral, los usos y costumbres, la jurisprudencia en materia laboral, la aplicación de la norma y la interpretación más favorable, entre otros.

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha proferido innumerables fallos, de los cuales podemos mencionar la sentencia N° 1183 del 3 de julio de 2001 en Sala Constitucional, mediante la cual se determinó e interpretó el alcance del «trabajo como hecho social» a la luz de su mención en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Además, la Sala de Casación Social, a través de la sentencia N° 2316 del 15 de noviembre de 2007 y la N° 244 del 6 de marzo de 2008, ratificadas en el fallo N° 347 del 19 de marzo de 2009, ha interpretado y aplicado en beneficio del trabajador las normas y principios protectores que regulan las relaciones de trabajo, garantizando de esta manera la progresividad e intangibilidad de los derechos del trabajo como hecho social, en aras de mantener incólume el Estado de derecho, brindando una justicia plausible a la luz de los postulados constitucionales.

## **Reflexiones finales**

El Estado de derecho comprende dentro del sistema jurídico constitucional venezolano normas, reglamentos, resoluciones, mecanismos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales claramente definidos y preestablecidos, para que los justiciables puedan utilizarlos con el fin último de obtener una tutela judicial efectiva a través de la aplicabilidad

del debido proceso de conformidad con los postulados constitucionales. Dentro de ese estado de derecho, el hecho social del trabajo es protegido de manera privilegiada por ser un hecho generador de riqueza por los trabajadores y las trabajadoras para garantizar una vida digna y decorosa junto a sus familiares.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en este sentido, es de corte social porque su preámbulo recoge la búsqueda del bien común, la justicia social, el derecho del aseguramiento del trabajo y la preservación de los derechos humanos, bajo el signo de una democracia participativa, protagónica y un Estado de justicia social; sin embargo, para poder garantizar todo lo señalado, es menester el predominio de una sociedad igualitaria.

Por estas razones, el desarrollo de la persona solo se logra a través del acceso a un trabajo digno, adecuado, permanentemente y estable que le garantice ingresos para poder sostenerse a sí misma y a su grupo familiar y donde pueda existir plenamente en su entorno, comprendiendo así la importancia de la relación laboral adecuada y estable.

Asimismo, se encontró que el derecho al trabajo en Venezuela es proteccionista, tuitivo, rígido y garantista, por ser catalogado como derecho humano fundamental para el desarrollo de la dignidad humana de los ciudadanos y ciudadanas. De allí, el derecho al trabajo y el deber de trabajar en Venezuela está consagrado constitucionalmente y es de orden público; es decir, su normativa es de obligatorio cumplimiento, son normas impuestas a los particulares que deben ser acatadas por todos (la *ratio legis* o espíritu de la ley).

Tal como se señala en los criterios anteriores y lo plasmado en la Carta Magna antes citada, el hecho social del trabajo tiene características puntuales, es proteccionista, va en contra de los despidos injustificados, genera beneficios sociales y económicos tanto para los trabajadores y trabajadoras como para la empresa privada e instituciones públicas. Además, toma medidas que generen empleo, al crear una relación laboral entre el patrono y el trabajador y trabajadora. Lo que propicia un alto nivel de empatía y, por ende, el ambiente laboral es acorde para el crecimiento y evolución social y económica de ambas partes.

En síntesis, el Estado garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la satisfacción de sus necesidades básicas y elementales de vida para que así obtengan la mayor suma de felicidad posible, de acuerdo con los ideales del Libertador Simón Bolívar a través de la distribución justa y equitativa de la riqueza y según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esto responde al cumplimiento de las obligaciones del Estado desde su concepción antropocéntrica de proteger al trabajador y la trabajadora desde los puntos de vista social y económico.

Por ello, en la Constitución venezolana vigente, el derecho al trabajo y el deber de trabajar es concebido desde el punto de vista progresista, en refuerzo a las conquistas que han alcanzado los trabajadores y trabajadoras en el marco de los derechos humanos universales y su condición expansiva, de carácter inclusivo, integrador y blindada por convenios internacionales ratificados por Venezuela, que cubren una amplia gama de derechos laborales.

Por consiguiente, las normas y principios protectores de la Constitución venezolana tienen como teleología brindar una mayor satisfacción al conglomerado social y la tutela protectora al trabajador de cualquier clase, convirtiéndola en uno de los pilares que sostiene el derecho social, integrador, igualitario e inclusivo. Además, reconoce el derecho al trabajo y el deber de trabajar como hecho social, el cual gozará de la protección integral del Estado, siempre creando normas que vayan en evolución de los derechos sociales, garantes de un estado democrático y social de derecho y de justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. (30 de diciembre de 1999). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860*. Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República de Venezuela.
- Congreso de la República. (19 de junio de 1997). *Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.152*. Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.
- Durkheim, É. (1988). *Las reglas del método sociológico y otros escritos sobre filosofía de las Ciencias Sociales*. Madrid: Alianza.
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (3 de julio de 2001). *Sentencia N° 1183*. Ponente: Jesús E. Cabrera Romero, caso: Pablo Morillo.
- Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. (15 de noviembre de 2007). *Sentencia N° 2316*. Ponente: Alfonso Rafael Valbuena Cordero, caso: Jorge Elías Bello contra Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (Cadafe).
- Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. (19 de marzo de 2009). *Sentencia N° 347*. Ponente: Juan Rafael Perdomo, caso: Emil Alfonzo Nuñez León contra Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (Cadafe).
- Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. (6 de marzo de 2008). *Sentencia N° 244*. Ponente: Juan Rafael Perdomo, caso: Norka Cecilia Arellano de Ángelico contra Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (Cadafe).
- Zambrano, F. (2004). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 comentada* (Vol. I). Caracas: Atenea.
- Zambrano, F. (2007). *Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras*. Caracas: Atenea.

EDICIÓN DIGITAL  
Noviembre de 2024

Caracas, Venezuela

